



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 14 de Octubre de 2011.

No. 123

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

INSTITUTO SINALOENSE DE LAS MUJERES

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2011.

COMISIÓN ESTATAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y REFORMA REGULATORIA

Avance Financiero, relativo al Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Trimestre de 2010.

2 - 14

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Navolato.- Liquidación por concepto de Derechos por la guarda o depósito de vehículos en la Pensión de Tránsito.

Decreto Municipal No. 07 de Navolato.- Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Navolato.

Decreto Municipal No. 02 de Rosario.- Control Interno para la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa.

15 - 90

AVISOS GENERALES

Sol. Rutas.- Guadalupe Higinio Valdez Serna; María Crescencia Lara Olivas; Antonio Payán Olivas; Ricardo Márquez Soto; Peraza Valenzuela Claudia Esther; Roberto Mayorquín Cañedo; María Elena Garzón Castelo; Manuel Antonio Benítez Raygoza.

91 - 93

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

94 - 120

AVISOS NOTARIALES

120

EL C. EVELIO PLATA INZUNZA, Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaria, ha tenido a bien comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en sesión de cabildo celebrada con carácter de ordinaria el día veintiséis de Septiembre del año dos mil once, el Ayuntamiento de Navolato, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos No. 3 Párrafo Segundo, 79 y 81 fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar **REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE NAVOLATO**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Considerando que el artículo 115 de nuestra Carta Magna, en su fracción III, inciso H, establece que uno de los servicios y funciones a cargo de los Ayuntamientos es el de la Seguridad pública, en este contexto en sesión de cabildo No. 69/10 efectuada con fecha 20 de Febrero de 2010, fue aprobado Reglamento de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Navolato, mismo que fue publicado el día 03 de Diciembre de 2010, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". Que en la actualidad el citado reglamento de Policía Preventiva y Tránsito Municipal requiere adecuarlo a las nuevas disposiciones emanadas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, actualizando su estructura operativa, administrativa y jurídica, efectuando diversas y variadas modificaciones principalmente en los siguientes aspectos: Grados, Integración, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Consejo Municipal de Seguridad Pública y Comités de Consulta y participación de la Comunidad, Todo lo anterior a efecto de que las acciones de la Policía Preventiva del Municipio de Navolato se enmarquen dentro de la legalidad, y así mismo sus elementos puedan participar de los beneficios que ello conlleva, tales como, formación inicial, formación continua y especializada, permanencia, desarrollo y promoción, percepciones extraordinarias, estímulos; y certificación en las instituciones policiales, haciendo posible la profesionalización de los integrantes de la Policía Preventiva de este Municipio.

Que analizada que la propuesta de Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Navolato, y comparado con el actual marco jurídico nacional en materia de Seguridad Pública, el mismo resulta acorde a la realidad normativa y Constitucional que en materia de Seguridad Pública prevalece en nuestro País.

Para el cumplimiento de lo expuesto, ante el Ayuntamiento de Navolato, ha tenido a bien expedir el siguiente: Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Navolato, conforme al siguiente texto:

DECRETO MUNICIPAL N° 07

REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE NAVOLATO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares Capítulo Único

Artículo 1. Se entiende por seguridad pública, para los efectos de este reglamento, la función a cargo del municipio, orientada al mantenimiento de la tranquilidad y el orden público, así como la prevención en la comisión de delitos y conductas antisociales, contribuyendo al respeto al derecho y a la protección de las personas en su integridad y en sus bienes.

Artículo 2. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para la Policía Preventiva y de Tránsito del municipio de Navolato, así como para todos los cuerpos de seguridad que accidentalmente desempeñen estas funciones, ya por mandato expreso de una ley, reglamento o disposición de observancia general, o por comisión o delegación especial. Quedan excluidas de la aplicación de este reglamento las asociaciones o sociedades de carácter civil o mercantil que presten servicios de seguridad, las cuales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos establecidos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

OCT. 14

R.NO. 10091630

Artículo 3. De acuerdo con lo previsto por los artículos 21 de la Constitución Federal y 113, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 38, fracción VI, 71, 72 y 73 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, la Policía Preventiva y de Tránsito del Municipio de Navolato, estará al mando del Presidente Municipal, quien lo ejercitará por conducto del Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 4. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al órgano de gobierno del Municipio de Navolato, Sinaloa;
- II. **Centro Estatal:** Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- III. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Seguridad Pública de Navolato;
- IV. **Constitución Estatal:** A la Constitución Política del Estado de Sinaloa;
- V. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Comisión:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. **Comité:** Al Comité de Consulta y Participación de la Comunidad, del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VIII. **Integrantes de Seguridad Pública:** A todos los elementos operativos que conforman la instituciones de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Navolato;
- IX. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- X. **Instituto Estatal:** Al Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;
- XI. **Dirección:** A la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XII. **Comisario:** La persona designada por el Presidente Municipal para ser el titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XIII. **Ley Estatal:** A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;
- XIV. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XV. **Municipio:** Al Municipio de Navolato;
- XVI. **Reglamento:** Al Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Navolato;
- XVII. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal de Navolato;
- XVIII. **Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública;
- XIX. **Registro Nacional:** Al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- XX. **Secretario del Ayuntamiento:** Al Secretario del Ayuntamiento de Navolato;
- XXI. **Seguridad Pública:** A las acciones realizadas por el órgano de Gobierno del Municipio Navolato, orientadas en la esfera de su competencia, a salvaguardar la integridad, los bienes y derechos de las personas; a preservar el orden y la paz públicos; así como a la prevención del delito, las faltas administrativas y, en su caso, a coadyuvar con las instituciones de seguridad pública federal y estatal en la persecución e investigación de los delitos, otorgando información o de cualquier otra forma que permita a los niveles de gobierno el desarrollo eficaz de la prestación de esta función o servicio público;
- XXII. **Servicio Profesional:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial de los Elementos operativos que conforman la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XXIII. **Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- XXIV. **Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Artículo 5. El Sistema Estatal de Seguridad Pública, es la instancia de coordinación, seguimiento y evaluación, en la que intervienen de manera ordenada, las instituciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, para cumplir el objeto del presente Reglamento, la Ley Estatal de Seguridad Pública y los fines de la seguridad pública.

TITULO SEGUNDO

De las competencias en materia de Seguridad Pública en el Municipio

Capítulo I

De las autoridades competentes en materia de Seguridad Pública

Artículo 6. Son autoridades municipales competentes en materia de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento de Navolato;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

- V. Los Síndicos Municipales;
- VI. Los Comisarios Municipales.

Capítulo II
De las atribuciones del Ayuntamiento y las facultades
y obligaciones de las autoridades competentes

Artículo 7. Las autoridades municipales competentes en materia de seguridad pública, además de las atribuciones que la legislación estatal y otros ordenamientos de carácter municipal les otorguen a las dependencias de las que son titulares, contarán con las facultades y obligaciones que en este ordenamiento se les confieran.

Artículo 8. El Ayuntamiento contará en materia de Seguridad Pública con las atribuciones siguientes:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Federal y con las leyes estatales respectivas;
- II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Institución de Seguridad Pública y a los Cuerpos de Seguridad Municipal, que dependen de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con las atribuciones que le corresponden de conformidad a los ordenamientos aplicables;
- III. Dictar las medidas necesarias para organizar el sistema de justicia impartidos por los Tribunales de Barandilla;
- IV. Dotar a los Integrantes de Seguridad Pública, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal;
- V. Dotar a las instituciones de Seguridad Pública de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman a la Policía Preventiva y Tránsito de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales;
- VII. Apoyar las acciones encaminadas a lograr una seguridad pública integral en el Municipio;
- VIII. Ser promotor de la cultura de la legalidad y seguridad pública en el Municipio;
- IX. Diseñar y establecer un Programa Municipal de Prevención del Delito, dictando para tal efecto las medidas necesarias; y,
- X. Las demás que le confieran otras normas aplicables.

Artículo 9. El Presidente Municipal contará, en materia de Seguridad Pública, con las atribuciones siguientes:

- I. Designar y remover libremente al Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como a los demás servidores públicos de la Dirección;
- II. Expedir acuerdo que especifiquen estímulos y obligaciones, independientemente de los que en este Reglamento se establecen;
- III. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre la seguridad pública dentro del Municipio;
- IV. Establecer las políticas, los lineamientos y estrategias de Seguridad Pública en el Municipio;
- V. Supervisar la elaboración y buen funcionamiento del programa de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Implementar los lineamientos necesarios para el logro de una seguridad pública integral en el Municipio;
- VII. Instituir acciones para la divulgación de la cultura de seguridad; y
- VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10. Al Secretario del Ayuntamiento le corresponde, en materia de Seguridad Pública, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Acordar conjuntamente con el Presidente Municipal y el Comisario, las políticas, lineamientos y estrategias a seguir en materia de seguridad pública;
- II. Supervisar la elaboración e implementación del programa de seguridad pública municipal, en concordancia con las instrucciones que le gire el Presidente Municipal para tal efecto;
- III. Dictar y realizar todas las medidas necesarias para cumplir y que se cumplan los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- IV. Coadyuvar con el Presidente Municipal, en la promoción de los reglamentos u ordenamientos municipales, o en las reformas o modificaciones de éstos, a efecto de que se lleve a cabo la debida observancia de las normas en materia de Seguridad Pública Municipal;

- V. Participar en los Convenios o cualquier acto jurídico que celebre el Municipio por conducto del Presidente Municipal;
- VI. Determinar, conjuntamente con el Presidente Municipal y el Comisario, las causas que impidan u obstaculicen la debida prestación del servicio de Seguridad Pública en el Municipio, y;
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11. Al Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir fiel y patrióticamente con el cargo de Comisario;
- II. Planear, programar y proponer al Presidente Municipal, el presupuesto necesario para desarrollar las actividades correspondientes a la Dirección;
- III. Aplicar las políticas, lineamientos y estrategias de Seguridad Pública que establezcan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Proponer el contenido del Programa de Seguridad Pública Municipal, al Ayuntamiento para su aprobación;
- V. Establecer acciones permanentes para atacar la corrupción policial;
- VI. Cumplir y hacer cumplir de manera estricta el respeto a los Derechos Humanos;
- VII. Procurar el establecimiento de medidas necesarias para lograr una adecuada preparación académica de sus subordinados;
- VIII. Mantener vigentes los acuerdos de coordinación institucional con autoridades de Seguridad Pública de los niveles Federales y Estatal, con la finalidad de reducir los índices delictivos en el territorio municipal;
- IX. Procurar la participación ciudadana con el propósito de lograr una Seguridad Pública Integral;
- X. Promover la cultura de la seguridad pública en los diferentes sectores de la población;
- XI. Mantener permanentemente el adiestramiento de los integrantes de Seguridad Pública en el Municipio;
- XII. Conocer en general las condiciones del funcionamiento orgánico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y responsabilizarse de la buena administración y organización de la Institución;
- XIII. Precisar y evaluar las actividades de la Comandancia Operativa, coordinaciones, departamentos y demás personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal bajo su mando, cuyos lineamientos de trabajo se contemplan en este Reglamento;
- XIV. Rendir novedades diariamente al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento y recibir de éstos las instrucciones y disposiciones correspondientes;
- XV. Girar órdenes a todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de manera personal o por medio de su inmediato inferior;
- XVI. Velar por el cabal cumplimiento del presente Reglamento;
- XVII. Representar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en todos los juicios en que sea parte;
- XVIII. Firmar los Convenios de Colaboración y Coordinación con las tres instancias de Gobierno en materia de Seguridad Pública.
- XIX. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos y conductas antisociales, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones, por el respeto de las Garantías Individuales que otorga la Constitución General de la República;
- XX. Disponer que se ordene y organice el tránsito de vehículos en la jurisdicción del Municipio;
- XXI. Pedir el apoyo al área de Salud con el fin de que el médico Municipal certifique la integridad física de todos los detenidos; y,
- XXII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos del Cabildo o que expresamente le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 12. Los Síndicos y Comisarios Municipales, en materia de seguridad pública, contarán con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que se emitan en materia de seguridad pública por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Informar al Presidente Municipal semanalmente, sobre el Índice de incidencia delictiva en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- III. Solicitar el apoyo de las fuerzas policiales e informar al Presidente Municipal en casos de urgencia o alteración grave de la paz pública en sus circunscripciones territoriales;
- IV. Coordinar, conjuntamente con el Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el mando de los agentes de seguridad que estén circunscritos a su competencia dentro del espacio territorial que les corresponda;

- V. Imponer las sanciones que correspondan en los casos que proceda por las violaciones al Bando de Policía y Gobierno;
- VI. Cumplir y hacer cumplir la normatividad existente en materia de Seguridad Pública;
- VII. Fungir como auxiliares del Ministerio Público, cuando éste así se los solicite en la investigación de los delitos cometidos dentro de las sindicaturas o comisarlas donde ejercen competencia;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal las medidas necesarias que tiendan a prevenir la comisión de los delitos o la alteración del orden público; y,
- IX. Las demás que le otorguen otras normas aplicables.

Artículo 13. Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, contarán con las facultades y obligaciones que en lo subsecuente este Reglamento u otras normas le otorguen.

TITULO TERCERO
Del Consejo Municipal de Seguridad Pública
Capítulo I
De la Integración

Artículo 14. En el Municipio se establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de las acciones que en el ámbito de su competencia y en materia de seguridad pública implemente el Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;
- III. El Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- V. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa;
- VI. Un representante de la Policía Ministerial;
- VII. Un representante, en su caso, de la Policía Federal Preventiva;
- VIII. Un representante, en su caso, de la Procuraduría General de la República;
- IX. El Presidente del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad; y,
- X. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

A las reuniones del Consejo Municipal de Seguridad Pública podrán ser invitados los titulares de los juzgados penales y del centro de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito, así como el Congreso del Estado, representado por un diputado que éste designe sin perjuicio de convocar a otros invitados a reuniones específicas.

Capítulo II
De las Facultades y Obligaciones

Artículo 15. Al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección administrativa del personal que se le asigne para el eficaz desempeño de sus funciones y el presupuesto respectivo;
- II. Proponer al Presidente del Consejo Municipal el nombramiento de los responsables de cada una de las comisiones que existan en el Seno del Consejo;
- III. Levantar actas y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, además de llevar el archivo de éstos y de los convenios autorizados;
- IV. Elaborar propuestas sobre las políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de Seguridad Pública del Municipio;
- V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Seguridad;
- VI. Coadyuvar con el servicio de apoyo a la carrera policial;
- VII. Realizar y publicar estudios especializados en materia de Seguridad Pública;
- VIII. Auxiliar al Presidente y a los integrantes del Consejo Municipal, en el desempeño de sus funciones, así como a las instituciones de Seguridad Pública;
- IX. Auxiliar al Presidente del Consejo y a los demás integrantes del mismo en el desempeño de sus funciones;

- X. Coadyuvar en la organización del Sistema Municipal de información de Seguridad Pública en lo correspondiente a los diversos registros relacionados con el cuerpo de Seguridad Pública Municipal, coordinándose con las instancias encargadas de Seguridad Pública y Tránsito;
- XI. Informar al Consejo Municipal de sus actividades;
- XII. Representar legalmente al Consejo Municipal de Seguridad Pública en todos los asuntos inherentes al propio Consejo, y
- XIII. Todas las demás que le confieran otras disposiciones legales en la materia y las que le asignen el Consejo o su Presidente.

Capítulo III **De los Comités de Consulta y Participación de la Comunidad**

Artículo 16. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, constituirá un Comité integrado por ciudadanos y servidores públicos designados por el Consejo Municipal, según corresponda, a propuesta de su Presidente, que incorpore instituciones educativas, culturales, profesionales, asistenciales, deportivas y de ciudadanos con interés en coadyuvar con los objetivos de la seguridad pública del municipio.

Artículo 17. El Comité deberá elegir una mesa directiva integrada por un Presidente, un Secretario y el número de vocales que determine el consejo, la mesa directiva será renovada cada tres años.

Artículo 18. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer y opinar sobre las políticas de seguridad pública;
- II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar la seguridad pública a través de los centros de prevención del delito y participación ciudadana, en su caso;
- III. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las instituciones policiales y, en su caso, denunciar sus irregularidades;
- IV. Auxiliar a las autoridades competentes y participar en las actividades que no sean confidenciales, ni pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública; y,
- V. Participar en la promoción, difusión, práctica y desarrollo de valores y hábitos cívicos relacionados con el respeto a las normas de convivencia social y la consolidación de una cultura de la legalidad.

Artículo 19. El Presidente del Comité deberá vigilar el cumplimiento de los acuerdos y podrá participar en las reuniones del Consejo Municipal, para exponer propuestas y denuncias sobre los temas de su competencia.

Artículo 20. A fin de lograr la mejor representatividad en las funciones del Comité, el Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública convocarán a los diferentes sectores sociales de la comunidad, para que propongan a sus representantes ante dicho Comité.

TÍTULO CUARTO **De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** **Capítulo I** **Disposiciones generales**

Artículo 21. Para la buena prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio de Navolato, el Ayuntamiento contará y se apoyará en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para el estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen en esta materia.

Las atribuciones que le competen a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, están contenidas en este Reglamento; asimismo, son aquellas facultades y obligaciones que en razón de su titularidad de la misma, otorga este u otros ordenamientos en materia de seguridad pública al Comisario.

Artículo 22. De conformidad con la Ley Estatal y la Ley General, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se coordinará con las instituciones de Seguridad Pública Federal, del Estado y de los Municipios a efecto de lograr los cometidos siguientes:

- I. Integrarse al Sistema Estatal de Seguridad Pública, para cumplir con sus fines y objetivos;
- II. Determinar de manera general, integral, sistemática, continua y evaluable la política de seguridad pública en el Municipio, conjuntamente con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal; así como ejecutar y evaluar sus acciones, a través de las instituciones previstas en la Ley Estatal y Ley General;

- III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para mejorar la organización y funcionamiento de las corporaciones y formación de sus integrantes;
- IV. Establecer, supervisar, operar y mantener actualizados, en el ámbito municipal, todos los instrumentos de información del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública; y,
- V. Formular propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública, así como para llevarlo a cabo en la esfera de su competencia y evaluar su desarrollo.

Artículo 23. La coordinación a que se refiere el artículo anterior, deberá comprender los aspectos siguientes:

- I. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de los cuerpos de seguridad pública de las instituciones y corporaciones policiacas;
- II. Sistemas disciplinarios, de estímulos y recompensas;
- III. Organización, administración, operación y modernización tecnológica;
- IV. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre Seguridad Pública;
- V. Acciones policiales conjuntas;
- VI. Relaciones con la comunidad para el fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos;
- VII. Relaciones con la comunidad para el fomento de la cultura de la legalidad; y,
- VIII. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la coordinación e incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a lograr los fines de la seguridad pública de una manera más integral.

Artículo 24. Al frente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal habrá un Comisario, quien será nombrado por el Presidente Municipal de una terna propuesta por el Consejo Municipal de Seguridad Pública de Navolato, quien deberá cumplir además de los requisitos establecidos en la Ley General y la Ley Estatal, con los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener más de 65 años de edad, ni menos de 30 años el día de su designación;
- III. Contar con estudios profesional de nivel licenciatura que sean acordes al desarrollo de las funciones en materia de seguridad pública, o acreditar contar con experiencia o preparación en materia de Seguridad Pública;
- IV. Ser de notoria buena conducta;
- V. No haber sido condenado por delito doloso en sentencia definitiva;
- VI. Haber acreditado las evaluaciones que para obtener el cargo realice el Centro Estatal;
- VII. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la Seguridad Pública;
- VIII. Acreditar los exámenes médico, psicológico y toxicológico correspondientes;
- IX. No haber sido inhabilitado, ni destituido por resolución firme como servidor público, ni tener antecedentes negativos en los registros nacional y estatales de personal de Seguridad Pública; y
- X. Las demás criterios de selección que para el caso establezca el Centro Estatal.

Artículo 25. Para los efectos del artículo anterior, el Presidente Municipal de Navolato, someterá ante el Ayuntamiento la ratificación y aprobación de la designación de la persona elegida para el puesto de Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mismo que deberá de reunir los requisitos previstos en este Reglamento para el puesto en mención.

Artículo 26. Los requisitos para ser Comandante Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mismo que será nombrado por el Presidente Municipal, quien deberá cumplir además de los requisitos establecidos en la Ley General y la Ley Estatal, con los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener más de 65 años de edad, ni menos de 30 años el día de su designación;
- III. Acreditar contar con experiencia o preparación en materia de Seguridad Pública.
- IV. Ser de notoria buena conducta;
- V. No haber sido condenado por delito doloso en sentencia definitiva;
- VI. Haber acreditado las evaluaciones que para obtener el cargo le realice el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- VII. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la Seguridad Pública;
- VIII. Acreditar los exámenes médico, psicológico y toxicológico correspondientes;
- IX. No haber sido inhabilitado ni destituido por resolución firme como servidor público, ni tener antecedentes negativos en los registros nacional y estatales de personal de Seguridad Pública; y,
- X. Los demás criterios de selección que para el caso establezca el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 27. El Presidente Municipal podrá remover en cualquier momento al Comisario y al Comandante Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

TITULO QUINTO
De la Estructura Organizacional
Capítulo I
De la Organización Interna

Artículo 28. La subordinación se mantendrá de manera estricta y rigurosa entre los grados a que se refiere el presente Reglamento. Entre los elementos de igual grado, existirá la subordinación cuando alguno de ellos esté investido de un mando especial.

Artículo 29. Para su funcionamiento interno la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sin perjuicio de los grados o jerarquías, con que cuenten sus integrantes se organizará de conformidad con los siguientes cargos de mando:



Artículo 30. La organización dentro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se regirá por las bases internas y circulares que se expidan para cada una de sus dependencias, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos, así como al personal administrativo de la institución, y que deberán ser fijadas en un lugar público donde sean visibles.

Artículo 31. Las bases internas indicadas en el precepto anterior, comprenderán los siguientes aspectos:

- a) Horarios;
- b) Rol de servicios;
- c) Sistemas de enseñanza, academia, instrucción militar y deportes;
- d) Reglas para el aseo y presentación personal;
- e) Servicio de limpieza;
- f) Cuadro de honor, menciones honoríficas, citaciones y sanciones; y,
- g) La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

Capítulo II
De la Organización Jerárquica en el Servicio Profesional
De Carrera Policial

Artículo 32. Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se organizará de conformidad con las siguientes categorías y jerarquías:

MUNICIPAL

- I. **Comisarios**
 - a. Comisario
- I. **Oficiales**
 - a. Subinspector
 - b. Oficial

- c. Suboficial
- III. Escala Básica**
- a. Policía Primero
- b. Policía segundo
- c. Policía tercero
- d. Policía

Capítulo III

De la Estructura Administrativa y Operativa de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Artículo 33. La Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal, estará integrada por las Unidades administrativas y operativas que en este ordenamiento se mencionan, las cuales deberán ser dotadas de recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios y que determine el presupuesto de egresos correspondiente; así como de aquellos que provengan del Gobierno Estatal y Federal.

Artículo 34. Para el trámite y resolución de los asuntos que sean competencia del Comisario, se contará con las siguientes unidades administrativas:

Artículo 35. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará integrada por las siguientes estructuras operativas y administrativas:

- I. Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Comandancia Operativa
- III. Comandancia de la Policía de Tránsito;
- IV. Departamento Administrativo;
- V. Departamento Jurídico;
- VI. Departamento de Programas Preventivos;
- VII. Unidad de Psicología
- VIII. Unidad de Trabajo Social;
- IX. Unidad de Análisis e Inteligencia;
- X. Unidad de Asuntos internos;
- XI. Unidad Médica;
- XII. Unidad de Radio-comunicación;
- XIII. Unidad de Armas y Municiones

Artículo 36. El Departamento Jurídico estará a cargo de un Licenciado en Derecho que desempeñará el puesto de Jefe de Departamento, y además del personal de apoyo que el presupuesto autorice. Sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I. Otorgar Asesoría Jurídica al Comisario en aspectos relacionados con el cargo;
- II. Asesorar al personal de la Dirección sobre la legalidad de las acciones que emprendan dentro de sus funciones como cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito;
- III. Defender gratuitamente a los integrantes de la Dirección cuando con motivo del servicio, exista algún procedimiento legal instaurado en su contra, siempre y cuando el Ayuntamiento no sea contraparte del mismo;
- IV. Informar al Comisario de todas las actividades que se realicen y cumplir con los lineamientos Técnico-Jurídicos marcados por dicha Dirección;
- V. Recibir y contestar las notificaciones de todo tipo de escritos en los que se demande la intervención de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal en controversias jurídicas administrativas y judiciales;
- VI. Intervenir en las controversias en que la Policía preventiva y de Tránsito Municipal sea parte;
- VII. Rendir los informes que le sean solicitados a la Policía preventiva y de Tránsito Municipal, con motivo de juicios de amparo;
- VIII. Elaborar las denuncias, querellas y demandas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones de la corporación, así como participar hasta la culminación del procedimiento respectivo;
- IX. Notificar todo tipo de resoluciones emitidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y/o la unidad de Asuntos Internos y la Comisión de Honor y Justicia de la misma Dirección.
- X. Las demás que le encomiende el Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 37. La Unidad de Análisis e Inteligencia tiene por objeto la identificación de la incidencia delictiva, la planeación de acciones operativas y la atención concreta a circunstancias policiales especiales, a

través del procesamiento de la información criminal. El responsable de esta unidad será nombrado por el Comisario y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones

- I. Llevar a cabo la planeación y ejecución de las actividades de Inteligencia policial;
- II. Analizar las estadísticas delictivas que se obtendrán de los informes rendidos por el personal operativo de esta institución;
- III. Rendir un informe analítico al Comisario de los hechos que se presentan en la ciudadanía, relativos a la seguridad;
- IV. Auxiliar con la correspondiente información a las diferentes corporaciones policíacas y autoridades públicas del Estado a que se refiere la Constitución Política del Estado, demás leyes y ordenamientos aplicables;
- V. Elaborar y presentar proyectos para la actualización de los sistemas y equipos de cómputo que se encuentran instalados en las diferentes áreas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de cómputo;
- VII. Elaborar el fichero correspondiente de todas y cada una de las personas que detengan los agentes de la corporación, en lo referente a la comisión de delitos y a las infracciones del Bando de Policía y Gobierno;
- VIII. Elaborar, proponer sistemas y procedimientos para el buen servicio a la ciudadanía;
- IX. Desarrollar y operar la red del sistema de cómputo en las áreas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- X. Modernizar el sistema de cómputo, proyectándolo a etapas superiores de tecnología y operación;
- XI. Realizar el análisis estadístico de la incidencia delictiva mensual y anual, así como elaborar los comparativos necesarios como el mapeo criminal;
- XII. Controlar y mantener actualizando un archivo que contenga los expedientes personales de cada miembro de la corporación;
- XIII. Elaborar estadísticas de número de accidentes, tipo de accidentes, causalidad de los accidentes, tablas comparativas por periodos;
- XIV. Manejará lo correspondiente al suministro, recopilación, actualización, manejo, etc., de toda la información que se relaciona con la Seguridad Pública en el ámbito Municipal; y,
- XV. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos o Acuerdos, o que le encomiende el Comisario de Seguridad Pública.

Artículo 38. Son facultades y obligaciones del Comandante Operativo de la Policía Municipal, las siguientes:

- I. Acordar diariamente con el Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que correspondan;
- II. Suplir al Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en sus ausencias temporales;
- III. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos, municiones, radios de comunicación y demás instrumentos técnicos de apoyo, a cargo de la policía preventiva y asegurarse de que se les proporcione el uso y mantenimiento adecuados;
- IV. Estimular a los agentes de la policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;
- V. Coordinar con las distintas autoridades la colaboración que requieran;
- VI. Procurar que se le dé un buen trato a todo el personal de la Policía Municipal, y las distinciones especiales a que se hagan acreedores los agentes por conductas meritorias;
- VII. Fomentar en todo el personal bajo su mando, los más altos sentimientos de abnegación para la patria, honestidad, espíritu de servicio y espíritu de cuerpo;
- VIII. Calificar las sanciones y correctivos disciplinarios que en principio impongan sus subalternos, modificándolos o revocándolos. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
- IX. Vigilar que en la corporación a su mando, se observe una disciplina correcta, y que los jefes no abusen de su autoridad, de tal manera que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento;
- X. Evitar que el personal a sus órdenes tenga discordias o riñas entre sí o con elementos de otras corporaciones policíacas;
- XI. Procurar el desarrollo interno de la corporación, además de vigilar la disciplina y honorabilidad de sus miembros;
- XII. Supervisar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la circulación de vehículos;
- XIII. Ordenar que se lleven a cabo las labores de orientación y auxilio en la vía pública y efectuar las supervisiones correspondientes;

- XIV. Disponer y vigilar que se proporcione a los elementos bajo su mando, la instrucción cívica y académica, así como el adiestramiento técnico y el disciplinario que se requieran;
- XV. Imponer sanciones a sus subordinados, en los términos del presente Reglamento Interior;
- XVI. Poner a Disposición del Ministerio Público los vehículos y conductores involucrados en hechos de tránsito, en los términos que establezcan las leyes; y,
- XVII. Las demás que le encomiende el Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 39. Unidad de Armas y Municiones, dependerá del Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, su jefe deberá ostentar como mínimo el grado de Policía Tercero, especialista en armamento y municiones, quien será el responsable de recibir, almacenar, abastecer, conservar, mantener, reparar, registrar y controlar el armamento y cartuchos con que esté dotada la Dirección. Tendrá además, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ministrar armas y cartuchos a los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, conforme las instrucciones giradas por el comisario;
- II. Fijar normas técnicas para el control, mantenimiento y conservación del armamento y municiones de los depósitos determinados por el Comisario;
- III. Supervisar que las instalaciones destinadas al depósito de armamento y municiones, reúnan los requisitos de seguridad establecidos por las normas aplicables;
- IV. Formular, proponer e impartir directrices y programas de adiestramiento básico y especializado para el manejo y seguridad en el uso del armamento;
- V. Proponer normas de seguridad en la preparación y ejecución de las prácticas de tiro, con las diversas armas con que está dotada la Dirección;
- VI. Efectuar inspecciones rutinarias al armamento y cartuchos de cargo en los depósitos asignados, con el fin de constatar que el material se encuentre completo y en condiciones de buen funcionamiento;
- VII. Efectuar la prueba de fuego del armamento y cartuchos de reciente adquisición;
- VIII. Inspeccionar y efectuar pruebas de fuego a las armas y cartuchos reparadas y recargados, respectivamente, con el fin de conocer su estado físico y efectividad, e informar a la superioridad cuando resulte mal su funcionamiento y representen peligro para el usuario;
- IX. Ordenar las concentraciones, altas y bajas del armamento y cartuchos de la Dirección;
- X. Gestionar la adquisición de equipo y herramientas para los talleres de reparación de armas y recargado de cartuchos;
- XI. Controlar la entrega, recepción y resguardo de las armas y municiones al personal operativo de esta Dirección;
- XII. Elaborar los informes de armas y municiones que le sean requeridos por la superioridad;
- XIII. Intervenir en la selección del personal que labore en el depósito; y,
- XIV. Las demás que le asigne la superioridad y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 40. Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Armas y Municiones contará con:

- I. Los Depósitos de Armas y Municiones que determine el Comisario, mismos que contarán con el personal necesario para el buen funcionamiento, especialistas en reparación de armas y recargado de cartuchos, según corresponda;
- II. Un taller de reparación de Armas y de Municiones, y
- III. Un polígono de tiro.

Artículo 41. El Departamento Administrativo es el encargado del control administrativo de todo el personal que integra la Dirección, y Tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un perfil específico para cada puesto, en coordinación con los responsables de las diversas áreas de la Dirección;
- II. Proveer de personal necesario a cada área de la Dirección, conforme a la plantilla autorizada;
- III. Llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes a las altas y bajas del personal de la Dirección;
- IV. Realizar los trámites relacionados con la afiliación a los servicios de seguridad social y demás prestaciones a las que tenga derecho el personal de la Dirección;
- V. Integrar y llevar el expediente de cada uno de los servidores públicos, en donde se archiven los documentos de ingreso, vacaciones, licencias, incapacidades, sanciones, arrestos, estímulos y cambios de nombramiento;
- VI. Coordinar y controlar el manejo del archivo del personal, a fin de proporcionar informes, antecedentes, expedientes y demás documentos que requieran los órganos consultivos de la Dirección y otras dependencias oficiales;

- VII. Elaborar y registrar la credencial única de identificación del personal con todos los datos necesarios para una correcta identificación del acreditado y la plena validez legal de dicho documento;
- VIII. Elaborar el rol de vacaciones del personal de acuerdo con la programación presentada por cada una de las áreas;
- IX. Implementar y eficientizar el control del personal y realizar estadísticas mensuales;
- X. Proporcionar a los servidores públicos información y orientación de sus derechos, prestaciones, beneficios y obligaciones;
- XI. Integrar los expedientes, llevando a cabo las diligencias respectivas de responsabilidad laboral y solicitar a la autoridad que corresponda, las sanciones que procedan conforme a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y sus municipios, y otras disposiciones legales;
- XII. Proporcionar la agilización del dictamen de invalidez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para jubilar o pensionar a los servidores públicos, que para tal fin cumplan con los requisitos señalados por las leyes correspondientes;
- XIII. Solicitar la corrección de errores detectados en nómina, I.M.S.S., carta post-mortem y pensiones del estado para evitar futuros problemas a los servidores públicos;
- XIV. Tramitar las hojas de servicios y constancias de trabajo a los servidores públicos que la requieran;
- XV. Simplificar y agilizar los trámites administrativos con el objeto de mejorar la atención y el servicio del Departamento;
- XVI. Proponer y promover cursos y talleres de capacitación para el personal de la Dirección;
- XVII. Llevar al día el estado de fuerza del personal, así como el control de inasistencias;
- XVIII. Apoyar al Comisario en la elaboración del presupuesto relacionado con sueldos y salarios;
- XIX. Realizar el trámite de las incidencias administrativas del personal adscrito a la Dirección, de conformidad con las políticas establecidas por el área de Recursos humanos;
- XX. Mantener una relación de personas interesadas en causar alta en las diversas áreas de la Dirección, que cumplan con los requisitos estipulados para tal efecto;
- XXI. Evaluar e informar al Comisario sobre el desempeño de las funciones encomendadas, para la toma de medidas preventivas y correctivas; y,
- XXII. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende el Comisario.

Artículo 42. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Departamento Administrativo contará con:

- I. Sección de Oficialía de Partes, y
- II. Sección de Archivo.

Artículo 43. La Sección de Oficialía de Partes es la encargada de la recepción y distribución interna de todos los documentos oficiales, así como las peticiones de los particulares, que competan al Comisario de Seguridad Pública y Tránsito, así como a las diferentes áreas y Departamentos de la misma; el responsable de esta Sección será nombrado por el Comisario y tendrá, además las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Recibir toda la documentación oficial derivada de las diferentes dependencias del Ayuntamiento;
- II. Registrar y controlar toda la documentación recibida;
- III. Organizar y distribuir oportunamente la documentación recibida a las Unidades y departamentos que correspondan;
- IV. Enviar los documentos oficiales de la Dirección y sus dependencias a las oficinas públicas que vayan dirigidos, así como las contestaciones que elaboren a las peticiones formuladas por los particulares. Lo anterior, independientemente de que por razones particulares del caso, como son el carácter urgente o confidencial de los documentos, sean remitidos por las dependencias directamente, y
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad

Artículo 44. La Sección de Archivo es la encargada de integrar, coordinar y controlar el manejo del archivo del personal y documentos de la Dirección, a fin de proporcionar informes, antecedentes que requieran los órganos consultivos de la propia Dirección y otras dependencias oficiales que lo soliciten; el jefe de esta sección será nombrado por el Comisario y tendrá además las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Organizar y conservar técnicamente el archivo y documentos de la Dirección para la integración de expedientes, legajos e inventarios generales;
- II. Autorizar el préstamo legal de expedientes o documentos a Departamentos de la propia Dirección u otras dependencias oficiales que lo soliciten, previa autorización superior;
- III. Expedir copias certificadas de documentos para efectos legales, previa orden superior, requeridos por autoridades y particulares que acrediten personalidad legal;
- IV. Tramitar visitas médicas domiciliarias para el personal incapacitado por más de siete días; y,

- V. Las demás que en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad.

Artículo 45. La Unidad Médica, es el encargado de realizar los exámenes médicos que hagan constar las condiciones físicas en que fue recibido el infractor, así como prevenir enfermedades infecto-contagiosas, proporcionando un tratamiento y seguimiento adecuado para evitar el contagio del resto de la población. El Jefe de esta Unidad será nombrado por el Comisario y tendrá además las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Otorgar un trato digno y respetuoso a los presuntos infractores detenidos;
- II. Escuchar, atender y brindar apoyo a los presuntos infractores detenidos;
- III. Revisar, atender y dar seguimiento a cualquier alteración en el estado de salud física o mental de los detenidos;
- IV. Impedir que se ejerza coacción física, mental o moral, así como cualquier discriminación a los detenidos; y
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne la superioridad.

Artículo 46. La unidad de Asuntos Internos, dependerá del Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y será la responsable de vigilar que la actuación de los policías operativos y de Tránsito que componen las diversas áreas operativas y de servicios que integran la Dirección se apeguen y preserven los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así mismo tendrá las siguientes atribuciones

- I. Inspeccionar periódicamente las áreas Operativas y de Servicios que componen la Dirección; vigilando que su actuación, no viole las normas disciplinarias aplicables;
- II. Conocer de los hechos que le sean denunciados o en los que oficiosamente intervenga y agotada la indagatoria hacerlo del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, para que se proceda conforme a sus atribuciones;
- III. Reportar al Comisario las irregularidades encontradas, en el desempeño del servicio por parte de los Policías preventivos y de Tránsito Municipal a efecto de proceder a incoar el procedimiento administrativo de responsabilidad; y,
- IV. Las demás que les sean determinadas por el Comisario.

Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad de Asuntos Internos, estará integrado el personal de apoyo que el presupuesto autorice.

Artículo 47. La Unidad de de Psicología, es la responsable de Practicar estudios de viabilidad a las personas aspirantes a pertenecer a la Policía Municipal, Proporcionar psicoterapia a los Integrantes de Seguridad Pública que así lo requieran y/o a sus familiares, realizar estudios y evaluar psicológicamente a los Integrantes de Seguridad Pública, cuando le sea requerido, y las demás que le encomiende el Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 48. La Unidad de Trabajo Social: es la responsable de Promover actividades de tipo cultural, cívico y deportivo, para beneficio de los miembros de la Dirección, Proporcionando orientación y apoyo al personal operativo, administrativo, y al público en general sobre problemas biosicosociales, sus consecuencias y posibles soluciones, así como el conocimiento de las instituciones encargadas de proporcionar ayuda según el caso requerido, acordando con los titulares de los Departamentos y Unidades de la Dirección los asuntos que sean de su competencia, además las que expresamente le encomiende el Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 49. Son facultades y obligaciones del Titular de Departamento de Programas Preventivos

- I. Promover ante el personal de la dependencia y al público en general, acciones preventivas sobre conductas antisociales;
- II. Elaborar y desarrollar programas encaminados a la atención y apoyo del fortalecimiento de la dinámica social-familiar;
- III. Instrumentar campañas en el ámbito municipal encaminadas a prevenir el alcoholismo y la drogadicción;
- IV. Coordinar y canalizar a dependencias tanto gubernamentales como no gubernamentales, los casos específicos que así lo requieran;

- V. Promover convenios con instituciones y organismos locales, estatales y nacionales que coadyuven a la realización de estos objetivos;
- VI. Elaborar y desarrollar programas de prevención de conductas antisociales en el ámbito escolar en instituciones educativas, así como en la comunidad y en la misma corporación;
- VII. Fomentar la participación social en los programas preventivos que lleve a cabo la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VIII. Promover acciones encaminadas a la prevención de conductas antisociales bajo modelos de prevención primaria general y secundaria;
- IX. Difundir entre la población las reglas o medidas de seguridad en materia vial; y,
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende expresamente la superioridad.

Artículo 50. Son facultades y Obligaciones de la Comandancia de la Policía de Tránsito las siguientes:

Son atribuciones del Comandante de la Policía de Tránsito:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Policía de Tránsito;
- II. Practicar inspecciones periódicas para analizar el desempeño del personal de la Policía de Tránsito y verificar el estado del equipo e instalaciones;
- III. Elaborar los programas de capacitación e instrucción para el personal de la Policía de Tránsito;
- IV. Dar a conocer a la superioridad, los diversos problemas de carácter personal que afecten a la Policía de Tránsito, solucionando los que le competen;
- V. Practicar las investigaciones administrativas y confidenciales que se ordenen por actuaciones de los miembros de la Policía de Tránsito y, en su caso, turnarlas al Comisario;
- VI. Analizar y evaluar los informes sobre las funciones y actividades que desarrollan los miembros de la Policía de Tránsito.
- VII. Elaborar y turnar al Comisario el parte diario de novedades de acuerdo a las actividades del personal;
- VIII. Registrar y controlar la documentación relativa a las actividades que realicen los miembros de la Policía de Tránsito, formulando los cuadros estadísticos correspondientes;
- IX. Implementar las medidas para una mejor asignación y distribución del personal y equipo, de acuerdo a los planes y programas que se elaboren para el efecto;
- X. Recoger información sobre el estado físico de las vialidades, caminos y Carreteras, del municipio, informando a la superioridad para los efectos que procedan;
- XI. Vigilar la correcta operación de los sistemas de comunicación de la Policía de Tránsito, así como el adecuado empleo de los mismos;
- XII. Coordinar, controlar y supervisar el funcionamiento de las jefaturas de servicios, llevando el control del personal, información, operaciones y logística, de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento;
- XIII. Recopilar y evaluar la información necesaria para la elaboración de gráficas que registren los hechos que se generen con motivo del tránsito de vehículos;
- XIV. Analizar y evaluar las actividades y operaciones que realicen los elementos de la Policía de Tránsito, implementando las medidas operativas para mejorar los servicios de vigilancia en las vialidades caminos y áreas de su jurisdicción;
- XV. Elaborar las requisiciones de suministro de combustibles, servicios y reparaciones de los vehículos asignados, así como de equipo, armamento, municiones y uniformes de la Policía de Tránsito;
- XVI. Formular el anteproyecto del presupuesto de la policía de Tránsito y vigilar el correcto ejercicio del mismo.
- XVII. Mantener actualizados los registros de asignación y estado físico de vehículos, equipo y armamento de la Policía de Tránsito;
- XVIII. Recuperar al término de la prestación del servicio, el equipo con motivo de sus funciones sea asignado al personal;
- XIX. Tramitar ante la Dependencia correspondiente, la baja de muebles, equipos dañados o fuera de uso;
- XX. Elaborar proyecto de operaciones en general y planes de emergencia municipales para casos de desastre y mantener contacto con sus similares de otras Dependencias, obteniendo información e intercambio de planes y sistemas;
- XXI. Suplir en casos de ausencia al Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, si no existe otro elemento de mando intermedio, en la realización de actividades en materia de tránsito; y,
- XXII. Las demás que le señale el presente Reglamento o le asigne la superioridad.

Artículo 51. Son atribuciones de los Jefes de Servicios de Vigilancia de la Policía de Tránsito:

- I. Coordinar y supervisar los servicios de vigilancia que realice el personal bajo sus órdenes;

- II. Vigilar que el personal bajo su mando, se presente debidamente uniformado, equipado y con puntualidad en todos los actos de servicio;
- III. Procurar la formulación oportuna de los partes informativos y de hechos de tránsito que rindan los elementos de mando y vigilancia bajo sus órdenes, responsabilizándose de la canalización adecuada que deba seguir;
- IV. Denunciar en forma inmediata ante la autoridad correspondiente los hechos consignados en los partes de accidentes o informativos que lo ameriten, procurando el envío de la documentación y pruebas procedentes dentro de las veinticuatro horas siguientes al suceso;
- V. Procurar que el mobiliario asignado a la Jefatura a su cargo, se use exclusivamente en comisiones de servicio y se le mantenga en las mejores condiciones de operación;
- VI. Hacer entrega la personal a su mando, inmediatamente de que lo reciba en la jefatura a su cargo, los uniformes, armas y municiones, recabando los recibos o resguardos;
- VII. Controlar y vigilar el consumo de combustible, lubricante y refacciones, obteniendo los justificantes contables procedentes de la correcta aplicación de las partidas presupuestales que se asignen a la Jefatura a su mando;
- VIII. Ordenar la presentación del personal a sus órdenes, ante las autoridades administrativas o judiciales correspondientes cuando así se requiera;
- IX. Realizar recorridos periódicos por la jurisdicción a su cargo, a fin de mantenerse en contacto y conocimiento del terreno en que opera su personal, tomando en cuenta todas las incidencias para la planeación de los servicios de vigilancia y de las obligaciones generales que deban realizarse;
- X. Imponer sanciones a sus subordinados, en los términos del presente Reglamento;
- XI. Resolver sobre las quejas que le presente el personal a sus órdenes y turnar a la superioridad las que no sean de su competencia;
- XII. Coadyuvar en las planeaciones de las actividades inherentes al Tránsito, proponiendo las técnicas, administrativas y operativas para optimizar el desarrollo de las funciones de la corporación;
- XIII. Coordinarse con las autoridades correspondientes para el mantenimiento del orden y garantía de la seguridad pública en los caminos y áreas de su jurisdicción;
- XIV. Atender los asuntos que le presente la ciudadanía de su jurisdicción, sometiendo los que no sean de su competencia, o que por su importancia así lo requieran, a la consideración de la superioridad;
- XV. Transmitir las órdenes del Comisario y del Comandante de la Policía de Tránsito, al personal que corresponda; y,
- XVI. Las demás que le asigne la superioridad o le señale el presente reglamento.

Artículo 52. Son atribuciones de los Jefes de Turno:

- I. Responder del correcto desarrollo de las labores de asignadas al personal que integre el turno a su cargo;
- II. Atender las consultas que haga el personal el personal subalterno durante el desempeño de sus funciones turnando a la superioridad los que no sean de su competencia resolver;
- III. Vigilar que el personal a su cargo formule los partes de accidentes o informativos y adjunte los documentos correspondientes, permaneciendo en la oficina hasta integrar dicha documentación;
- IV. Recibir y revisar la documentación generada por la realización de las funciones del personal de vigilancia a su encargo, dándole el trámite que proceda; y,
- V. Las demás que le asignen los mandos superiores de la corporación.

Artículo 53. Son atribuciones de los Jefes de Área:

- I. Suplir las ausencias temporales del Jefe de turno;
- II. Auxiliar al Jefe de turno en las actividades propias de sus funciones; y,
- III. Las demás que le asignen los mandos superiores de la corporación.

Artículo 54. Son atribuciones de los Oficiales de Guardia:

- I. Responder de la conservación, custodia y mantenimiento de inmuebles, instalaciones, vehículos y enseres que reciba para su guarda;
- II. Atender, vigilar y orientar al público sobre lo relacionado con las funciones de la corporación;
- III. Vigilar que el personal arrestado cumpla debidamente la sanción impuesta;
- IV. Recibir del personal de vigilancia los reportes de actas de infracción elaboradas, partes de accidentes o informativos, revisando que la documentación y sus anexos se encuentren en orden; y,
- V. Las demás que le asignen los mandos superiores de la corporación.

Artículo 55. Son atribuciones de los Oficiales patrulleros o motociclistas y de los Agentes de Tránsito:

- I. Dirigir y controlar la circulación de vehículos y peatones;

- II. Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar accidentes y violaciones a las disposiciones reglamentarias del tránsito de vehículos y peatones;
- III. Tomar conocimiento de los hechos de tránsito que ocurran en el área de su responsabilidad, y adoptar las medidas necesarias para resguardar la vida y los bienes de quienes hayan intervenido en el hecho;
- IV. Efectuar la detención de los probables responsables, en el momento mismo del accidente, cuando en este se cause la muerte o lesiones graves a las personas, dando aviso de lo anterior a su Jefe en turno;
- V. Elaborar oportunamente la hoja de reporte de accidente, el parte correspondiente y la documentación inherente al mismo, entregándolo a su inmediato superior, con los elementos de prueba que hubiere recabado;
- VI. Hacer constar las violaciones que cometan los usuarios de la vía pública a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, su reglamento general y demás leyes y reglamentos de la materia, en las formas que para el efecto se les proporcionen observando el máximo respeto en el trato público;
- VII. Detener y entregar a la autoridad correspondiente, a quien se sorprendido en flagrante delito; y,
- VIII. Las demás que le asignen los mandos superiores de la corporación.

Artículo 56. Son atribuciones del personal de apoyo:

- I. Desempeñar las actividades administrativas, técnicas y especializadas que se requieran para el desempeño de las funciones básicas de la policía de Tránsito;
- II. Sujetarse en lo conducente a las normas disciplinarias y de conducta de la Policía de Tránsito; y,
- III. Las demás que le asignen los mandos superiores de la corporación.

Artículo 57. Con el objeto de preservar el orden y la disciplina de la Policía de Tránsito el personal de mando y vigilancia tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Portar el uniforme oficial, insignias, armamento y demás equipo reglamentario, conservando este en óptimas condiciones de servicio;
- II. Desempeñar labores de vigilancia de tránsito de vehículos cuando el servicio así lo requiera, sin perjuicio de su grado;
- III. Cumplir con las ordenes que para el desempeño de sus funciones o comisiones reciba de sus superiores Jerárquicos;
- IV. Presentar al público la mejor imagen corporativa y de servicio, tanto en sus actos oficiales como privados;
- V. Desempeñar las actividades relacionadas con su función en forma puntual y oportuna;
- VI. Permanecer en el desempeño de sus labores hasta que sea relevado del servicio;
- VII. Proporcionar al público toda la información que requiera;
- VIII. Identificar a sus superiores y saludarlos conforme al uso militar guardándoles la consideración debida;
- IX. Someterse a los exámenes clínicos para detectar el consumo de cualquier droga o psicotrópicos, en todas las ocasiones que sea ordenado por la superioridad;
- X. Realizar los cursos de actualización que se impartan para la moralización, profesionalización y modernización del servicio;
- XI. Presentarse en la jefatura de servicios correspondiente cuando por cualquier circunstancia se traslade a lugar distinto al de su adscripción;
- XII. Conducirse en el trato con sus compañeros en forma comedida y respetuosa, absteniéndose de participar y fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;
- XIII. Realizar sus funciones dentro de la circunscripción territorial que le sea asignada, debiendo contar con autorización superior para salir de dicha circunscripción;
- XIV. Abstenerse de usar innecesariamente las sirenas, luces y el magnavoz de las unidades de la Policía de Tránsito, estén o no a su cargo;
- XV. Abstenerse de concurrir a uniformados a lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, rehusando todo compromiso que implique faltas a la disciplina y al honor; y,
- XVI. Las demás que le impongan las Leyes y el Presente Reglamento.

Capítulo IV

Del Procedimiento a seguir en las infracciones cometidas a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado y su Reglamento

Artículo 58. Los agentes de la Policía de Tránsito, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa o su Reglamento, deberán proceder de la manera siguiente:

- A. Indicar al conductor en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar donde no obstaculice el tránsito;
- B. Identificarse con su nombre y número de placa;
- C. Señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrándole el artículo correspondiente de la Ley de Tránsito o su Reglamento, así como la sanción a la que se hace acreedor;
- D. Indicar al conductor que muestre su licencia y tarjeta de circulación;
- E. Una vez mostrados los documentos, levantar el acta de infracción y recabar la firma del infractor, para posteriormente entregarle el ejemplar o ejemplares que correspondan. Si el conductor no cuenta con alguno o ninguno de los documentos anteriores, esto deberá ser asentado en el acta de infracción. Si el vehículo tampoco cuenta con placas de circulación, deberá recogerse dicho vehículo y remitirse a la pensión municipal, levantando en presencia del conductor el inventario respectivo y pidiendo al infractor que asiente su firma en ese documento; y,
- F. En los casos en que la Policía de Tránsito juzgue necesario que se recoja una garantía, será bajo el siguiente orden: primero la licencia de manejo; en caso de que no se cuente con ella, la tarjeta de circulación; si no hay ninguno de los dos documentos anteriores, una placa; si tampoco hay placas, el vehículo. Estas garantías deberán ser puestas a disposición de la autoridad correspondiente cuando haya concluido el turno respectivo.

Artículo 59. Cuando se tenga conocimiento de la ocurrencia de un hecho de tránsito, por observación directa, aviso del público o por orden del oficial de Guardia, los agentes deberán notificar inmediatamente a la Comandancia de Policía de Tránsito y efectuar por lo menos los pasos siguientes:

- A. Informar de inmediato a la Comandancia de la Policía de Tránsito, los datos de los vehículos involucrados, así como del lugar y la hora en que el hecho de tránsito haya sucedido.
- B. Acudir al lugar del hecho, estacionando el carro patrulla en lugar estratégico, de forma que la posición advierta a los usuarios la precaución conducente al aproximarse a dicho lugar y encender las luces de la torreta y las estacionarias;
- C. Verificar si hay lesionados o muertos, con el objeto de solicitar los servicios de asistencia correspondientes, realizando el reporte respectivo. No deberán mover a los muertos, ni los objetos que constituyan indicios para establecer la causalidad de los hechos;
- D. Abanderar y proteger el lugar del hecho de tránsito, utilizando banderas, conos, luces de bengala o mechones y reflectantes, con el fin de canalizar adecuadamente la circulación de los vehículos;
- E. Atender a los lesionados, en su caso, proporcionando los primeros auxilios y la comodidad necesaria e iniciar la investigación si es posible, recogiendo las distintas versiones que puedan darse sobre lo ocurrido y los datos generales para anotarlos en el parte de accidente; y,
- F. Identificar plenamente a los conductores como presuntos responsables, mediante los documentos que porten, y, de no estar lesionados, trasladarlos en el carro patrulla al destacamento correspondiente, en los casos que proceda su detención.

TÍTULO SEXTO
Del Servicio Profesional de Carrera Policial
Capítulo I
De la Carrera Policial

Artículo 60. La Carrera Policial en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es de carácter obligatorio y permanente, y de conformidad con ella se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, como lo establece este Reglamento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes operativos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para profesionalizar e incorporar al servicio profesional de carrera policial, a sus policías y homologar sus estructuras.

Artículo 61. Tiene por objeto profesionalizar a los Policías y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento del Artículo 21 Constitucional y de la Ley Estatal.

Artículo 62. Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 63. El Sistema Estatal, contendrá la base de datos del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en la que se integrará el historial de sus integrantes.

Artículo 64. Esta información tendrá carácter confidencial, será registrada, actualizada y controlada, exclusivamente por el Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, en los términos que la Ley Estatal, establece y deberá contener lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al Policía de Carrera, sus datos generales, datos laborales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, dentro de los cuales se incluyen (sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes), así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;
- II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el Policía de Carrera
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Policía, así como las razones que lo motivaron, y
- IV. El Auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

Capítulo II

De las Autoridades Competentes en Materia del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 65. Son autoridades competentes en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. El Presidente Municipal de Navolato;
- II. El Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. La Comisión del Honor y Justicia;
- V. Los demás órganos a los que el presente ordenamiento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas, ejercerán las funciones y facultades que en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

Artículo 66. La Comisión es el órgano colegiado encargado de la vigilancia en la aplicación de las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial contenidas en el presente ordenamiento y se integrará por los siguientes miembros, todos ellos con derecho a voto:

- I. Presidente,
- II. El Comisario;
- III. El Comandante Operativo;
- IV. Un vocal, Presidente de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento;
- V. Un vocal, el Jefe del Departamento Administrativo; y
- VI. Dos Vocales que serán representantes de la Policía Preventiva.

La Comisión contará con un Secretario Técnico nombrado por su Presidente, y se encargará de dar seguimiento a las sesiones, llevar las actas y registros, y de documentar los trabajos y archivos, así como de las demás funciones que señalen la Comisión y este reglamento. Dicho cargo será honorífico y no tendrá derecho a voto.

Artículo 67. La Comisión deberá sesionar por lo menos de forma bimestral. El Presidente deberá convocar a sesión extraordinaria si es solicitado por cuando menos 4 cuatro integrantes; también podrá hacerlo si lo considera necesario. Las sesiones serán públicas o privadas cuando así lo disponga la Comisión.

Artículo 68. La Comisión podrá emitir acuerdos generales con carácter obligatorio para todos los elementos operativos; crear grupos de trabajo interdisciplinarios que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conformados por un representante de cada comandancia para efectos

de llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, como lo establece este Reglamento, así como la separación o baja del servicio de los Integrantes.

Artículo 69. Para constituir el quórum legal en las sesiones que realice la Comisión deberá acreditarse la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Debiendo estar invariablemente presentes el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión. Una vez constituido el quórum mínimo establecido, los acuerdos de la Comisión deberán ser aprobados por mayoría relativa.

Artículo 70. En casos específicos, la Comisión podrá auxiliarse de cualquier otra persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos que integran las diversas etapas de la carrera policial, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de la Comisión con derecho a voz sin voto, respecto a sus conocimientos sobre el tema y estas participaciones serán de carácter honorífico.

Artículo 71. Los miembros de la Comisión estarán impedidos para participar y emitir el sentido de su voto en los siguientes casos:

- I. Tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, por afinidad, o en su defecto, vivir en concubinato con alguno de los aspirantes, o postulantes al grado;
- II. Tener interés personal directo o indirecto en el procedimiento;
- III. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal, socio, fiador o fiado, o administrador actual de los bienes de alguno de los aspirantes que intervienen en el proceso;
- IV. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

Artículo 72. Por cada integrante de la Comisión se deberá designar un suplente, quien asistirá en su ausencia, contando con derecho a voz pero no a voto. La designación de los suplentes la realizará el integrante titular por escrito, comunicando de dicha designación al Presidente de la Comisión con cuando menos 24 veinticuatro horas previas a la sesión, para efectos de su registro. Asimismo, dicha designación podrá tener una vigencia máxima de seis meses.

Artículo 73. Para el desempeño eficiente y eficaz de sus atribuciones, la Comisión se apoyará para el ejercicio de sus funciones en las diversas Jefaturas, Unidades y Departamentos que integran la Dirección.

Artículo 74. Son Facultades y obligaciones de la Comisión:

- I. Aprobar modificaciones a los lineamientos internos, mecanismos, y procedimientos para regular los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los Integrantes;
- II. Evaluar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, especialización, sanciones aplicadas y méritos de los elementos operativos activos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos;
- III. Revisar periódicamente que los elementos del Servicio Profesional de Carrera Policial cumplan con los requisitos de permanencia, así como en caso contrario expedir los pases de examen para todas las evaluaciones de conformidad a lo acordado con el Centro estatal de Evaluación y Control de Confianza. En caso de incumplimiento a lo anterior realizar el trámite para la separación de servicio;
- IV. Realizar el trámite ante la Comisión de Honor y Justicia para el otorgamiento del estímulo correspondiente a la conducta sobresaliente de los elementos operativos activos;
- V. Presentar propuestas al Ayuntamiento, a través de su Presidente, de las reformas necesarias a los ordenamientos jurídicos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial, observando los lineamientos contemplados en los ordenamientos Estatales y Federales en la materia;
- VI. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de Promociones y constancias de grado y estímulos a los integrantes el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VII. Llevar a cabo las acciones necesarias para la adecuada aplicación de los procedimientos de ingreso, permanencia y retiro de los policías de carrera.

Artículo 75. Las facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión son:

- I. Convocar oportunamente a las sesiones de la Comisión, en un término no menor a 48 horas previas;
- II. Declarar la instalación de la Comisión;
- III. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión, así como todas aquellas reuniones de trabajo que se celebren;

- IV. Participar en las sesiones de la Comisión con voto de calidad;
- V. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- VI. Acordar lo procedente en los asuntos de la competencia de la Comisión; en caso de que se estime dudoso o trascendente algún trámite dispondrá que el Secretario Técnico dé cuenta al Pleno para que éste decida lo procedente;
- VII. Elaborar y proponer proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados;
- VIII. Dar cuenta, en la Sesión que corresponda, de los proyectos de resolución, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de los mismos;
- IX. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;
- X. Declarar al término de cada sesión de la Comisión, los resultados de la misma;
- XI. Sancionar a los integrantes de la Comisión pertenecientes al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XII. Aprobar la convocatoria a sesiones de la Comisión;
- XIII. Expedir las constancias de los registros o los archivos relativos a sus atribuciones;
- XIV. Autorizar con su firma todo acto del que deba dejarse constancia en autos, hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios; y
- XV. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas, el presente reglamento y, en su caso, la propia Comisión.

Artículo 76. Las facultades y obligaciones del Vicepresidente son:

- I. Verificar la observancia de los procedimientos de la Comisión establecidos en este reglamento;
- II. Presidir las reuniones en ausencia del Presidente;
- III. Intervenir en las sesiones con voz y voto;
- IV. Formular las convocatorias para las sesiones del Pleno, previo acuerdo del Presidente;
- V. Elaborar la propuesta de orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones;
- VI. Solicitar autorización al Presidente para inicio de la sesión y dar lectura al orden del día;
- VII. Establecer los mecanismos de acopio de información que se requieran para mantener un estricto control en la información personal de los Policías de Carrera, así como supervisar la operatividad y confidencialidad de dicha información; y
- VIII. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables y el Presidente del Pleno, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo; al igual que las que establezca el presente ordenamiento y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 77. Las facultades y obligaciones de los Vocales son las siguientes:

- I. Proponer al Pleno el nombramiento del personal que tenga asignado para el desarrollo de sus funciones;
- II. Asistir a las sesiones de la Comisión, con voz y voto;
- III. Formular voto particular en caso de estimarlo necesario; y
- IV. Las demás que se establezcan en los acuerdos generales y las que establezca el presente ordenamiento y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 78. Las facultades y obligaciones del Secretario Técnico son:

- I. Llevar el registro de acuerdos de las sesiones, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- II. Tomar la votación de los Integrantes de la Comisión, contabilizar y notificar a la misma el resultado del sufragio;
- III. Dar trámite a los asuntos de la Comisión y turnarlos a los Vocales para la elaboración de los proyectos respectivos;
- IV. Verificar que los integrantes de la Comisión reciban oportunamente copias de los proyectos de resolución que se habrán de presentar en la sesión respectiva con un mínimo de 48 horas previas;
- V. Someter a la consideración de la Comisión los proyectos de resolución que elaboren los Vocales;
- VI. Recibir de los Vocales original y copias de los proyectos de resolución que se presentarán en la respectiva sesión;
- VII. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por el Presidente;
- VIII. Tomar las medidas conducentes para publicar oportunamente, en un lugar visible, de fácil acceso y destinada para este fin, la lista de los asuntos a resolver en las diferentes sesiones;
- IX. Llevar la correspondencia oficial de la Comisión;
- X. Promover lo necesario para la organización y funcionamiento de las sesiones de la Comisión;
- XI. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente y la Comisión, así como resolver las consultas que sometan a su consideración; y

- XII. Auxiliar a la Comisión y al Presidente en todo lo que se considere necesario y las demás que establezca el presente ordenamiento y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 79. Son requisitos para ser representante de los elementos operativos ante la Comisión:

- I. Ser elemento activo en el área de adscripción a la que representará;
- II. Contar con los requisitos de permanencia; y
- III. No contar con suspensiones.

Artículo 80. Son obligaciones de los representantes de los elementos operativos:

- I. Desempeñar las funciones que le confiera la Comisión del Servicio con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Sinaloa, y los derechos humanos;
- II. Realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- III. Signar la documentación relativa a la función conferida;
- IV. Aquellas que determine la Comisión de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 81. El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes del personal policial de carrera; conforme a los siguientes principios:

- I. **Certeza:** Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;
- II. **Efectividad:** Implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial con el deber ser establecido en las normas.
- III. **Formación Permanente:** Instituye la capacitación, actualización y especialización del personal policial como elemento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. **Igualdad de oportunidades:** Reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. **Legalidad:** Obliga a la estricta observancia de la ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. **Motivación:** Entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;
- VII. **Objetividad:** Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. **Obligatoriedad:** Envuelve el deber de los integrantes y autoridades en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IX. **Profesionalismo:** Obliga a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial; y,
- X. **Seguridad Social:** Garantiza los derechos de seguridad social al término del servicio activo, tanto al miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial como a sus beneficiarios.

Artículo 82. El Servicio Profesional de Carrera Policial se integra por las etapas de Planeación, Ingreso, Desarrollo y Conclusión del Servicio; cada una de estas etapas comprenderá:

- I. **PLANEACIÓN**
 - a. Planeación
- II. **INGRESO**
 - a. Reclutamiento
 - b. Selección
 - c. Formación Inicial
 - d. Ingreso
- III. **DESARROLLO**
 - a. Formación continua y especializada
 - b. Evaluaciones
 - c. Promoción
 - d. Estímulos y reconocimientos

e. Medidas disciplinarias

IV. SEPARACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA CARRERA

a. Separación y retiro

**Capítulo III
De La Planeación**

Artículo 83. La Planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, las sugerencias realizadas por el Comité de Consulta y Participación de la Comunidad, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 84. La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; la permanencia; desarrollo y promoción; percepciones extraordinarias no regularizables y estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro, que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 85. El Plan de Carrera del Policia deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese a la Institución Policial hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría y jerarquía del policía de carrera tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 86. Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la carrera policial colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el perfil del grado por competencia.

Artículo 87. A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición del Catálogo General de Puestos de la Rama Policial;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio y de los Policías de Carrera, referentes a Capacitación, Rotación, Separación y Retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los miembros del Servicio cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías de Carrera en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
- VII. Ejercerán las demás funciones que le señale La Ley Estatal y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

**Capítulo IV
Del Reclutamiento y Convocatoria**

Artículo 88. El Reclutamiento es la fase de captación de los interesados en ingresar en las áreas operativas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través del cumplimiento de los requisitos y procedimientos correspondientes al ingreso y formación inicial del Servicio Profesional de Carrera Policial. Inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 89. La Convocatoria, es aquella dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar áreas operativas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la que deberá ser publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" o en el instrumento jurídico que se determine, según sea el

caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos y las etapas que señala el presente Reglamento y las disposiciones de la Ley Estatal.

Artículo 90. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación en las áreas operativas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Comisión:

- a) Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio Profesional, mediante invitación publicada en el Periódico o "El Estado de Sinaloa" o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación; asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- b) Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- c) Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- d) Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- e) Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- f) Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- g) Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma, y
- h) Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control y confianza.

Artículo 91. Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, dentro del periodo de reclutamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la convocatoria:

- I. Tener entre 21 años de edad como mínimo y la máxima establecida de conformidad a la convocatoria para el grado y puesto de que se trate.
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 1. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 2. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 3. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de Selección de Aspirantes, y la Formación Inicial, en su caso;
- VII. Contar con los requisitos del perfil del puesto, el perfil físico, médico y de personalidad que establezca la Comisión;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, padecer alcoholismo, y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado en el servicio público federal, estatal y municipal;
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento relativo a la etapa de Ingreso;
- XI. No ser ministro de algún culto religioso;
- XII. Estatura: en los hombres y mujeres (sin calzado); de conformidad a la convocatoria y del cargo o grado de que se trate.
- XIII. No presentar tatuajes, ni perforaciones, y
- XIV. En caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial, a las fuerzas armadas, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario; cualquier otro motivo impedirá su ingreso.

Artículo 92. Los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;

- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior, bachillerato o equivalente ;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes: Hombres, sin lentes, barba, bigote, patillas; con orejas descubiertas; Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (agua, luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución.

Artículo 93. Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control. Aquellos aspirantes que no acrediten el proceso de reclutamiento, continuarán registrados durante un año.

Capítulo V De la Selección de Aspirantes

Artículo 94. La Selección de Aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del Reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de Policía para ingresar a la Institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 95. La Selección de Aspirantes, tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 96. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 97. El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de Formación Inicial que deberá cubrir con una estancia en el Instituto Estatal.

Artículo 98. No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Estatal y Nacional, se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal, señalado en la Ley Estatal.

Artículo 99. En el proceso de selección para verificar que el aspirante haya cubierto las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, realizará las siguientes actividades:

- I. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- II. Integrar los archivos y expedientes los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- III. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- IV. Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados.
- V. Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados.
- VI. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones.
- VII. Informar el resultado de las evaluaciones al Presidente municipal y al Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Capítulo VI De la Evaluación y Selección de Aspirantes

Artículo 100. La Evaluación para la selección de aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes:

- a) Médico;
- b) Toxicológico;
- c) Psicológico;
- d) Poligráfico;
- e) Socioeconómico;
- f) Capacidad Física.

Las fases del proceso de evaluación, deberán ser aprobadas de forma secuencial por los candidatos a fin de poder continuar con el proceso.

Del Examen Médico

Artículo 101. El examen médico, permite conocer el estado de salud del aspirante mediante examen clínico, estudios de laboratorio y de gabinete, a fin de detectar enfermedades crónico-degenerativas que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

Artículo 102. El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de uso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes heredo familiares, personales patológicos y gineco-obstétricos en mujeres.

Del Examen Toxicológico

Artículo 103. El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta oportunamente en el aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar en su caso, su ingreso al Servicio Profesional.

Artículo 104. El aspirante que resulte positivo no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, al Servicio Profesional.

Del Examen Psicológico

Artículo 105. Este examen, consiste en detectar aquellas características de personalidad y nivel de rendimiento intelectual que posibiliten una mayor capacidad de adaptación a las actividades de la Policía y que aseguren un desempeño eficiente y eficaz del elemento, acorde a los principios y normas que rigen el funcionamiento de la Institución.

Del Examen Poligráfico

Artículo 106. El examen tiene por objetivo, detectar a través de la evaluación, factores de riesgos que implicaría la contratación de algún candidato, que haya incurrido en conductas que estén fuera de los lineamientos y principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Del Examen Socioeconómico

Artículo 107. El examen verificará que el nivel de vida del evaluado corresponda a su nivel de ingresos y a su trayectoria profesional; en su caso, identificar factores que pongan en riesgo los principios y la imagen institucional.

Artículo 108. Este proceso consiste en corroborar la información proporcionada por el evaluado, a través de la investigación de sus antecedentes, la verificación de la autenticidad de sus documentos y la investigación del entorno socioeconómico en el que se desenvuelve.

Del Examen de Capacidad Física

Artículo 109. Este examen consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico, y de conocer el nivel de las cualidades físicas del candidato en relación a los requerimientos mínimos necesarios, dependiendo de la naturaleza de los actos que pretenda realizar en la Institución Policial.

Del Resultado de los Exámenes

Artículo 110. El Centro Estatal hará entrega de los resultados a la comisión.

Artículo 111. Los resultados de la fase de selección serán los siguientes:

- I. Recomendable,** refleja resultado satisfactorio a los requerimientos del puesto;
- II. Recomendable con restricciones,** refleja resultado con inconsistencias que pueden ser superadas en el transcurso de la vida laboral del individuo;
- III. No recomendable,** refleja el incumplimiento a los requerimientos del puesto.

Artículo 112. La Comisión, establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder a los diversos grados que conforman el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 113. La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte del Centro Estatal, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la propia Comisión.

Capítulo VII De la Formación, Ingreso, Nombramiento y Protesta De la Formación

Artículo 114. La Formación inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 115. El Centro Estatal autorizarán los resultados del aspirante que haya aprobado los exámenes médico, toxicológico, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico; y publicará la lista de los candidatos que hayan sido admitidos para realizar los cursos de formación inicial.

Artículo 116. Quien como resultado de la aplicación de los exámenes de Selección, ingrese a su curso de Formación Inicial será considerado Elemento en Formación

Artículo 117. Todo elemento en formación se sujetará a las disposiciones aplicables, al régimen interno del Instituto Estatal.

Artículo 118. El elemento en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio profesional, conforme al orden de prelación y a juicio de la Comisión.

Artículo 119. El elemento en formación que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial e ingrese al servicio activo, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda.

Artículo 120. Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el Curso, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

Artículo 121. El elemento en formación que durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, se obligará a restituir el monto de la beca otorgada.

Artículo 122. El Curso tendrá una duración de al menos 6 meses, debiendo cubrir un mínimo de 1,248 horas-clase, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio del Instituto Estatal.

Del Ingreso

Artículo 123. El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en el Instituto Estatal, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en Ley Estatal.

Artículo 124. El Ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa entre el nuevo Policía y Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo Policía de Carrera y Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Del Nombramiento

Artículo 125. El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, y con el cual, se inicia en el servicio y adquiere los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

Artículo 126. El Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública proporcionará al Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la relación de los elementos en formación que hayan concluido satisfactoriamente el Curso, en el orden de preferencia que hayan obtenido, con base en su promedio de calificación académica. El Comisario, autorizará el trámite administrativo para su ingreso.

Artículo 127. La Adscripción a cualquier unidad administrativa de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es la integración de los elementos en formación a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que éstos concluyan y aprueben, a satisfacción de la Comisión, su proceso integral de formación, adiestramiento y capacitación.

Artículo 128. El elemento en formación que reciba y acepte el nombramiento, está obligado a permanecer en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, desempeñando funciones de carácter policial, por un tiempo mínimo de un año; de lo contrario deberán restituir el monto de la beca y el costo del curso recibido.

Artículo 129. En el nombramiento se asentarán los siguientes datos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre y apellidos;
- III. Fotografía con uniforme de la Institución, según las modalidades del documento;
- IV. Jerarquía obtenida;
- V. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI. Área o Servicio de adscripción;
- VII. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- VIII. Domicilio;
- IX. Remuneración;
- X. Edad;
- XI. Firma del elemento en formación, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Dirección;
- XII. Firma del Comisario; y,
- XIII. Sello de la Dirección.

De la Protesta

Artículo 130. Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; a las demás leyes que de ellas emanen, esta protesta deberá realizarse ante el Presidente Municipal y Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

Capítulo VIII

De los derechos y obligaciones de los integrantes Del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 131. La relación entre el Policía de Carrera y la Institución Policial se rige por los Artículos 123, fracción XIII del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones administrativas que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales.

Artículo 132. El Policía de Carrera tendrá los siguientes derechos dentro del servicio Profesional:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del servicio Profesional;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los Procedimientos de Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, Permanencia y participación en los procesos de Promoción, de este Reglamento, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, las Percepciones Extraordinarias no Regularizables y estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una jerarquía superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo;
- V. Recibir gratuitamente Formación Continua y Especializada para el mejor desempeño de sus funciones,
- VI. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- VII. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o jerarquía, de conformidad con el presupuesto asignado a la Dirección y demás normas aplicables;
- VIII. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el municipio establezca;
- IX. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, sus iguales y superiores jerárquicos;
- X. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XI. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XII. Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la Separación y Retiro;
- XIII. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;
- XV. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio.

Artículo 133. La actuación de los policías preventivos del Municipio de Navolato, se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, debiendo cumplir las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, en apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía Municipal;
- III. Conservar el orden en los lugares públicos, espacialmente aquellos que transitoriamente sea centros de concurrencia como mercados, ferias, plazas, salones de baile y templos;
- IV. Evitar toda clase de disputa, tumultos y riñas que perturben la paz pública en el Municipio;
- V. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.
- VI. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- VII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, ideología política o por algún otro motivo;
- VIII. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar, permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- IX. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- X. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- XI. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XII. Abstenerse de realizar detención arbitraria de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente estatal o federal;

- XIV. Participar en operativos de coordinación con otras Instituciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XV. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes; y
- XVI. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XVII. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XVIII. Conocer la escala jerárquica de la Dirección, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XIX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XX. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la linealidad del mando;
- XXI. Portar su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Institución Policial, mientras se encuentre en servicio;
- XXII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXIII. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XXIV. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales operativos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XXV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXVI. Apoyar, junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXVII. Prestar apoyo en la investigación y acciones contra la delincuencia organizada;
- XXVIII. Realizar aseguramientos que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXIX. Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXX. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- XXXI. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XXXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Dirección o lugares de trabajo asignados, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Institución Policial;
- XXXIV. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la Institución Policial o en actos del servicio;
- XXXV. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXVI. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría o jerárquica y cargo que ostente;
- XXXVII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

- XXXVIII.** Identificar los indicadores de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XXXIX.** No permitir que personas ajenas a la Dirección realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XL.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, sino media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XLI.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarle, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XLII.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XLIII.** Apoyar a las autoridades que así se lo solicite en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofe o desastre;
- XLIV.** Registrar en Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice; o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes; y
- XLV.** Extender el horario de su jornada laboral en los casos que le sea requerido en virtud de causa mayor o situaciones extraordinarias que así lo justifiquen a juicio de los mandos superiores;
- XLVI.** Las demás que determine el Comisario y la Comisión en apego a las disposiciones aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los Derechos Humanos y sus Garantías Individuales. Para tales efectos, deberá, apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 134. El incumplimiento de las obligaciones previstas para el Ingreso en este Reglamento será sancionado mediante los actos de autoridad previstos en el Título relativo a la Separación y Retiro, según lo determine la Comisión.

Artículo 135. Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial, tienen prohibido llevar a cabo cualquiera de las funciones que a continuación se describen:

- I.** Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio Profesional;
- II.** Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro. Sólo se podrá ejercer cualquier profesión por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- III.** Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- IV.** Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 136. El Policía de Carrera, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente por la Dirección, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 137. Las armas de cargo sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, o comisión determinados.

Capítulo IX De la relación laboral

Artículo 138. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Reglamento y la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Municipal que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 139. Los integrantes de Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que dispone este Reglamento, la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 140. La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

Artículo 141. La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

De la Antigüedad

Artículo 142. El Municipio de Navolato, establece que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Dirección, y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

De las Pensiones

Artículo 143. El personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que tengan derecho a pensión o jubilación de cualquier índole se sujetará a lo dispuesto por los convenios suscritos al efecto y a las leyes y reglamentos de la materia.

Capítulo X Del Reingreso

Artículo 144. Los Policias de Carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

Artículo 145. Los Policias de Carrera a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Promoción del último grado en el que ejerció su función;
- V. Que se encuentre dentro de los rangos de edad para desempeñar el cargo o puesto;
- VI. Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a 2 años.

Artículo 146. Para efectos de reingreso, el Policía de Carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera.

Artículo 147. Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad.
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el Área de Responsabilidades Administrativas, o bien;
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

Artículo 148. El personal que hubiese renunciado al Servicio Profesional de Carrera Policial, pero haya seguido prestando sus servicios en la Institución Policial como personal de base o de mando, podrá ser propuesto, por una sola ocasión, para concursar por la categoría o el nivel que corresponda al que tenía al momento de su renuncia. Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que renuncien cuando se encuentren en la categoría básica, en su caso, podrán reingresar a ésta.

Artículo 149. La Etapa de Desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial comprende la profesionalización a través de la actualización y especialización; las evaluaciones de Control de Confianza, del Desempeño y Promoción, las licencias, las vacaciones, los estímulos y reconocimientos, la permanencia, las medidas disciplinarias y las sanciones.

Capítulo XI

De la formación continua y especializada

Artículo 150. La Formación Continua y Especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio. Y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los Policias de Carrera en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 151.- Las etapas de Formación Continua y Especializada de los integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en el Instituto Estatal, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la Formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 152. La formación y cursos deberán responder al Plan de Carrera, cuya elaboración corresponderá al Instituto Estatal para cada grado o jerarquía de policía y serán requisito indispensable para sus promociones, en los términos del Procedimiento de Promoción.

Artículo 153. La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 154. Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza- aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia Estatal de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

Artículo 155. Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Capacitación, al proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan los integrantes dentro de la dirección;
- II. Adiestramiento, al proceso de desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los integrantes en el proceso de capacitación;
- III. Actualización, al proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas policiales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los integrantes, y

- IV. Especialización, al proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes, destrezas y habilidades precisas o específicas.

Artículo 156. La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 157. A las actividades académicas comprendidas se les designará un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el Programa Rector.

Artículo 158. El Instituto Estatal promoverá que los estudios con validez oficial de los Policías de Carrera, sean reconocidos en el extranjero, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 159. El Instituto Estatal deberá proporcionarte la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Capítulo XII

De la permanencia

Artículo 160. El procedimiento de permanencia es el que regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite al Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de:

- I. El estudio del expediente administrativo del Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Además de los procesos de promoción, las siguientes evaluaciones deberán realizarse cuando así lo determine procedente la Comisión:
 - a. Médico;
 - b. Toxicológico;
 - c. Psicológico;
 - d. Poligráfico;
 - e. Socioeconómico.
 - f. Capacidad Física
- III. El cumplimiento a lo que se establezca en el Programa Rector de profesionalización y, cualquier otro, que determine la Comisión para cada categoría o jerarquía.

Artículo 161. Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes deberán acreditar las evaluaciones del desempeño que anualmente aplicará el Centro Estatal en coordinación con las Unidades competentes.

Artículo 162. La Permanencia será requisito indispensable para la estabilidad de un Policía de Carrera. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será separado de su cargo.

Artículo 163. Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 164. Dentro del servicio todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones, en los términos y condiciones que el mismo establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada dos años.

Artículo 165. La evaluación deberá acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la Formación Continua y Especializada y la Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 166. La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

Artículo 167. La Evaluación del Desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

- I. Comportamiento, y
- II. Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas.

Artículo 168. Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

Artículo 169. Las evaluaciones de control de confianza comprenden:

- a. Evaluación Médica;
- b. Evaluación Toxicológica;
- c. Evaluación Psicológica;
- d. Evaluación Poligráfica;
- e. Evaluación Socioeconómica;
- f. Capacidad Física.

Artículo 170. El Centro Estatal será el encargado de coordinar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 171. La Valoración del Desempeño contendrá las siguientes secciones:

- I. Información :
 - a. Nombre completo y jerarquía del integrante;
 - b. Adscripción y cargo actual;
 - c. Fecha de ingreso a la Institución Policial y de la última promoción;
 - d. Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
 - e. Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el periodo a evaluar, y
 - f. Observaciones.
- II. Criterios de Evaluación:
 - A. Legalidad, la cual cuenta con los siguientes factores:
 1. Apego a los ordenamientos de la Institución y
 2. Cumplimiento a los mandatos superiores
 - B. Objetividad, Es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público.
 1. Apego y observancia a las Normas vigentes
 2. Obligación de respeto al cumplimiento de la Normatividad.
 - C. Eficiencia, la cual cuenta con los siguientes factores:
 1. Eficiencia: Capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, (Optimizando recursos).
 2. Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ello los recursos o los medios empleados, (En el tiempo preestablecido).
 - D. Profesionalismo, mismo que cuenta con los siguientes factores:
 - i. Aptitud hacia la prestación del servicio, que se basa en los siguientes indicadores:
 1. Conocimiento de sus funciones;
 2. Apego a los procedimientos institucionales;
 3. Solución de problemas;
 4. Iniciativa;
 5. Disposición;
 6. Actitud para la colaboración en grupo;
 7. Creatividad;
 8. Delegación
 9. Comunicación oral;
 10. Comunicación escrita
 11. Comprensión

- ii. Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación:
 - 1. Toma de decisiones;
 - 2. Liderazgo;
 - 3. Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo;
 - 4. Conducta;
 - 5. Disciplina;
 - 6. Responsabilidad;
 - 7. Puntualidad;
 - 8. Cuidado personal;
 - 9. Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía, y
 - 10. Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía.
- E. **Honradez**, que cuenta con los siguientes factores:
 - 1. Buena opinión adquirida por la virtud y el mérito
 - 2. Ausencia de quejas en su contra y una valoración de apto que surja del entorno social.
- F. **Respeto a los Derechos Humanos**, que cuenta con los siguientes indicadores:
 - 1. Respeto y defensa a los derechos humanos
 - 2. Felicitaciones;
 - 3. Intervenciones y
 - 4. Calidad de éstas

Artículo 172. Cada criterio de evaluación tendrá un valor del veinte por ciento del resultado, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación para que con la sumatoria se obtenga la apreciación cualitativa correspondiente mencionada en el siguiente artículo.

Artículo 173. Al resultado le corresponderá una apreciación cualitativa, según el rango de calificación siguiente:

VALOR CUALITATIVO	RESULTADO
Extraordinaria	96 a 100 puntos
Excelente	91 a 95 puntos.
Notable	86 a 90 puntos.
Muy buena	81 a 85 puntos.
Buena	76 a 80 puntos.
Regular	70 a 75 puntos.
Insuficiente	69 ó menos puntos.

Artículo 174. Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que obtengan apreciación cualitativa igual o superior a 70 puntos, se considerará que poseen una Valoración del Desempeño satisfactoria. Los resultados iguales o menores a 69 puntos serán estimados como resultados insatisfactorios.

Artículo 175. Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que en las evaluaciones obtengan resultados no recomendables, serán objeto de iniciarles el proceso de separación del servicio, lo cual se hará del conocimiento del Comisario y de la Comisión.

Del Examen Médico

Artículo 176. El examen médico permite conocer el estado de salud del Policía de Carrera mediante examen clínico, estudios de laboratorio y de gabinete, a fin de detectar enfermedades que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

Artículo 177. El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de uso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes heredo familiares, personales patológicos y gineco-obstétricos en mujeres.

Del Examen Toxicológico

Artículo 178. El examen toxicológico, es el medio por el cual se detecta oportunamente en el policía de carrera el consumo de sustancias adictivas ilegales o legales sin prescripción médica, por parte de los elementos.

Artículo 179. Al Policía de carrera que resulte positivo, se iniciará su proceso de separación en la Institución Policial.

Del Examen Psicológico

Artículo 180. Este examen consiste en detectar aquellas características de personalidad y nivel de rendimiento intelectual que posibiliten una mayor capacidad de adaptación a las actividades de la Policía y que aseguren un desempeño eficiente y eficaz del elemento acorde a los principios y normas que rigen el funcionamiento de la Dirección.

Del Examen Poligráfico

Artículo 181. El examen tiene por objetivo detectar a través de la evaluación, factores de riesgos y asegurar que el personal que ya labora en la Institución Policial no haya incurrido en conductas que estén fuera de los lineamientos y principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 182. La aplicación está enfocada a determinar la veracidad de la información proporcionada por el policía de carrera, a través de los cambios fisiológicos que se presentan ante determinadas preguntas que le son formuladas.

Del Examen Socioeconómico

Artículo 183. El examen verificará que el nivel de vida del evaluado corresponda a su nivel de ingresos y a su trayectoria profesional; en su caso, identificará factores que pongan en riesgo los principios y la imagen institucional.

Artículo 184. Este proceso consiste en corroborar la información proporcionada por el evaluado, a través de la investigación de sus antecedentes, la verificación de la autenticidad de sus documentos y la investigación del entorno socioeconómico en el que se desenvuelve.

Artículo 185. La Comisión aprobará el inicio del procedimiento de separación del servicio para aquellos elementos policiales que en las evaluaciones obtuvieron resultados insuficientes, así como de aquellos que se negaron a someterse a los exámenes señalados en el control de confianza, ambos casos serán considerados como incumplimiento de los requisitos de permanencia.

Del Examen de Capacidad Física

Artículo 186. Este examen consiste en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar el rendimiento físico, y de conocer el nivel de las cualidades físicas del policía de carrera en relación a los requerimientos mínimos necesarios, de la Dirección.

De la Vigencia de las Evaluaciones

Artículo 187. La vigencia del examen Toxicológico será de un año. La vigencia de los Exámenes Médico, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico será de dos años certificado por el Centro Estatal.

Artículo 188. El Centro Estatal, emitirá un certificado de conclusión del proceso de la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones. Las evaluaciones de Conocimientos Generales y Técnicas Policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 189. Al término de esta evaluación, la lista de los Policías de Carrera deberá ser firmada, para su constancia por el servidor público evaluado y un funcionario de la Dirección, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 190. Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determine el Centro Estatal.

Capítulo XIII De la promoción

Artículo 191. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 192. Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Artículo 193. Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del certificado de grado correspondiente.

Artículo 194. Para ocupar un grado dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, se deberán reunir los requisitos establecidos por este Reglamento, la Ley Estatal y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 195. La Promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los Policías de Carrera hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, la Promoción, y consolidar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 196. Para participar en los concursos de Promoción, los Policías de Carrera deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar los cursos de actualización y formación asignados para el puesto en concurso.

Artículo 197. Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía en su caso, hasta la de Oficial de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 198. El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y la Permanencia.

Artículo 199. Para la aplicación de los movimientos de promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (Médico, Toxicológico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico y Capacidad Física);
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, de la permanencia;
- V. Promociones por mérito especial.

En lo referente a las fracciones III y IV éstas se podrán cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia o en su caso, se tomarán en cuenta las vigencias señaladas en el artículo 187 de este Reglamento.

Artículo 200. La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Institución Policial y entre Instituciones Policiales, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado del policía por competencia.

Artículo 201. La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondientes, con base en las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;

- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía equivalente entre Instituciones Policiales;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y de la permanencia;
- IV. El Policía de carrera debe presentar los exámenes específicos (médico, toxicológico específico de la categoría o jerarquía que se aspire, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría o jerarquía al que se aspire.

En el caso de las fracciones III y IV se podrá cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia, o se tomara en cuenta las vigencias señaladas en el artículo 187 de este Reglamento.

Artículo 202. La movilidad horizontal dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial de la misma Institución Policial o entre Instituciones Policiales debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 203. El Titular del Instituto Estatal, en coordinación con las Unidades correspondientes diseñará el contenido de los exámenes y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría.

Artículo 204. En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiera la igualdad, al de mayor antigüedad en la Institución y, si aún persistiera el empate, se otorgará al concursante de mayor edad.

Artículo 205. En el caso de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, conforme a lo señalado en el artículo 184 de este Reglamento la Comisión, en coordinación con el área de adscripción, presentará un informe al Titular de la Institución Policial indicando la razón por la que el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial de que se trate, no haya sido promovido.

Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurse y/o que concurse y no apruebe se procederá a iniciar el proceso de separación.

Artículo 206. El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

Artículo 207. Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir con los siguientes requisitos: Tener antigüedad mínima en el grado y servicio, de acuerdo a cada jerarquía y la edad límite para permanecer en el cargo; tal como se establece a continuación:

Nivel	Jerarquia	En el Grado		En el Servicio		Edad Máxima en el Puesto
Nivel Básico	Policia *		3		3	55 AÑOS
	Policia Tercero		3		6	
	Policia Segundo		3		9	
	Policia Primero		2		12	
Mando Operativo	Suboficial**	3	3	3	15	65 AÑOS
	Oficial	3	3	6	18	
	Subinspector	4	4	10	22	

- | |
|--|
| * Ingreso con educación secundaria o media superior
** Ingreso con educación superior |
|--|

Artículo 208. Los integrantes para acreditar buena conducta con efectos de promoción, deberán cubrir al menos el factor mínimo aprobatorio en las evaluaciones del desempeño, esta calificación, quedará sujeta a las siguientes situaciones:

- I. Para las categorías de la escala básica se requerirá este resultado del último año, y
- II. Para la categoría de Oficiales, se requerirá el resultado de los dos últimos años.

Artículo 209. Para efectos de promoción, los integrantes deberán tener aprobadas las evaluaciones de permanencia, desempeño y conocimientos generales del cargo a desempeñar.

Artículo 210. Los criterios para la promoción serán:

- I. De los requisitos:
 - a. Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
 - b. La antigüedad en el grado;
 - c. Los créditos obtenidos en los estudios validados, y
 - d. Aprobar la evaluación del desempeño; y en su caso,
 - e. Estímulos obtenidos.
- II. De los exámenes:
 - a. Médico;
 - b. Toxicológico;
 - c. Psicológico;
 - d. Poligráfica;
 - e. Socioeconómica;
 - f. Capacidad Física.

Artículo 211. La Comisión establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes, a fin de cuantificar los resultados, estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones.

Artículo 212. Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

Artículo 213. Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causara baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

Artículo 214. Los requisitos para que los Policías de Carrera puedan participar en las acciones de Promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de Formación Inicial, tener aprobadas las evaluaciones del Desempeño y Promoción;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III. Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior;
- IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V. Haber observado buena conducta;
- VI. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 215. Cuando un Policía de Carrera esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Del Procedimiento de la Promoción

Artículo 216. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

Artículo 217. Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía.
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía.
- VII. Los Policías de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

Artículo 218. Los Policías de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Sujetos a un proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 219. La permanencia en la Institución Policial concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Cuando algún Policía de Carrera decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión, la que decidirá en última instancia si hay o no lugar a participar en dicha promoción.
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría o jerarquía.

Artículo 220. Los Policías de Carrera que se encuentren previstos en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídico-administrativa con la Institución Policial concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán contemplar las siguientes opciones:

- I. Los Policías de Carrera que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión en otras áreas de los servicios de la propia Institución, siempre y cuando tenga al menos 20 años de servicio.
- II. Los Policías de Carrera de los servicios podrán permanecer en la Institución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión.

De las Promociones por Mérito Especial

Artículo 221. Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a juicio de la Comisión a los Policías de Carrera que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Salvaguardar la seguridad Municipal o Estatal;
- II. Preservar la vida de las personas;
- III. Conservar los bienes del Estado o del Municipio;
- IV. Cumplir comisiones de naturaleza excepcional o en operaciones de alto riesgo;
- V. Inventar o instrumentar herramientas, equipos, programas informáticos, o metodologías didácticas de excepcional utilidad en beneficio de la Institución Policial.

Artículo 222. Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial podrán ascender o promover por méritos extraordinarios en su desempeño, por una vez, sin que se cubran los requisitos, establecidos para tal efecto.

Artículo 223. Para determinar los méritos profesionales y extraordinarios, se aplicará el procedimiento siguiente:

- I. El Titular de la Institución Policial, al que se encuentre adscrito el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial, formulará por escrito la propuesta en la que mencionará las causas, hechos y pruebas que funden y motiven la promoción por méritos profesionales o extraordinarios, anexando las constancias correspondientes;
- II. Esta documentación será turnada a la Comisión para que evalúe las evidencias presentadas por el titular de la unidad administrativa. Hecho lo anterior, opinará sobre la propuesta y la presentará a la Comisión para su aprobación;

En caso de que no sea aprobada la propuesta a que se refiere la fracción anterior, la Comisión, contestará por escrito al proponente, exponiendo los motivos de la negativa.

Capítulo XIV Del escalafón

Artículo 224. Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los Policías de Carrera de la Institución Policial y que los ordena en forma descendente, de acuerdo a su categoría o jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 225. La antigüedad se clasificará y computará para cada Policía de Carrera dentro del servicio, en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 226. Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 227. La Institución Policial podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía a que tenga derecho.

Artículo 228. Serán factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la Formación Inicial, Continua, Especializada y de la Permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia, y
- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

Capítulo XV De las Percepciones Extraordinarias No Regularizables y los Estímulos

Artículo 229. Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables y los Estímulos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad de los Policías de Carrera e incrementar las posibilidades de promoción, así como un reconocimiento a los méritos realizados durante el transcurso del año o en ocasiones específicas, y que hayan cumplido con los requisitos de la Formación Inicial y Continua, Especializada y la Permanencia.

Artículo 230. La Comisión, establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos a favor de los Policías de Carrera, a través del Reglamento específico para su otorgamiento.

Artículo 231. Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables, se otorgarán a los Policías de Carrera que realizan funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios

constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 232. En ningún caso serán elegibles al pago de Percepciones Extraordinarias no Regularizables, los Policías de Carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico ni aquellos que tengan antigüedad menor a un año.

Artículo 233. Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables; en ningún caso se considerará un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los Policías de Carrera en forma ordinaria.

Artículo 234. Los Estímulos que se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los Policías de Carrera que hayan cumplido con los requisitos de los Procedimientos de Formación Inicial y Continua y Especializada, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

Artículo 235. El régimen de estímulos dentro del servicio comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Institución Policial gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía de Carrera.

Artículo 236. Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este Procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 237. Todo estímulo otorgado por la Institución Policial será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de aportación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 238. Si un Policía de Carrera pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus beneficiarios previamente designados.

Artículo 239. Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policías de Carrera son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación como distinguido, y
- V. Recompensa.

De la Condecoración

Artículo 240. Es la presea o joya que galardona los actos específicos del Policía de Carrera.

Las condecoraciones que se otorgaren al Policía de Carrera en activo de la Institución Policial, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

De la Condecoración al Mérito Policial

Artículo 241. La Condecoración al Mérito Policial, se otorgará a los Policías de Carrera que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Institución Policial;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
 - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de Municipales y Estatales.

De la Condecoración al Mérito Cívico

Artículo 242. La Condecoración al Mérito Cívico se otorgará a los Policías de Carrera considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

De la Condecoración al Mérito Social

Artículo 243. La Condecoración al Mérito Social se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Institución Policial, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

De la Condecoración al Mérito Ejemplar

Artículo 244. La Condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Institución Policial.

De la Condecoración al Mérito Tecnológico

Artículo 245. La Condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará a los Policías de Carrera que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las Instituciones de Seguridad Pública o para la Nación.

De la Condecoración al Mérito Docente

Artículo 246. La Condecoración al Mérito Docente se otorgará a los Policías de Carrera que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios periodos.

De la Condecoración al Mérito Deportivo

Artículo 247. La Condecoración al Mérito Deportivo se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte a nombre de la Institución Policial ya sea en justas de nivel nacional o internacional obtenga alguna presea y a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Institución Policial, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

De la Mención Honorífica, el Distintivo y la Citación.

Artículo 248. La Mención Honorífica se otorgará al Policía de Carrera por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

Artículo 249. El Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 250. La Citación como distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Policía de Carrera, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

De la Recompensa

Artículo 251. Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Institución Policial, a fin de incentivar la conducta del Policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la Institución Policial.

Artículo 252. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía de Carrera.

Artículo 253. En el caso de que el Policía de Carrera que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

Capítulo XVI

De la conclusión del servicio

Artículo 254. La conclusión del servicio de un Policía de Carrera es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales.

Artículo 255. La terminación ordinaria del Servicio Profesional de Carrera Policial comprende:

- I. La renuncia;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La Pensión o jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y
- IV. La muerte del Policía de Carrera.

Artículo 256. La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial expresa por escrito al titular de la Institución Policial, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Se deberá presentar con 15 días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo; deberá hacer entrega al titular de su Unidad de los recursos que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 257. Si el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales.

Artículo 258.- La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el Instituto de Seguridad Social, como consecuencia de una alteración física o mental.

Artículo 259.- Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

- I. Los integrantes que soliciten su jubilación, lo harán presentando ésta por escrito dirigida al Titular de la Institución Policial;
- II. Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio;

Artículo 260.- El personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior. Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex-integrante.

Artículo 261.- Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante, en cualesquiera circunstancias que se hayan dado, será motivo para que la área Administrativa, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

Artículo 262. Si se reconoce la realización de actos, en vida del integrante, que ameriten la entrega de estímulos o recompensas, las mismas serán evaluadas de la forma establecida en este Reglamento.

Artículo 263. El Área encargada de la administración verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado totalmente, sean beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

Artículo 264. La terminación extraordinaria comprende:

- I. La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- II. La remoción del cargo.

Artículo 265. Habrá lugar a la separación, por incumplimiento de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

Artículo 266. La Remoción es la terminación de la relación administrativa entre la Dirección y el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 267. Procederá la remoción del cargo, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario según el procedimiento descrito en el Título Séptimo del presente reglamento.

Artículo 268. La sanción de la remoción del cargo se aplicará miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refieren el Procedimiento de Ingreso.

Artículo 269. Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial, podrán ser removidos de sus cargos si no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes vigentes en el momento del acto.

Al concluir el servicio el integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 270. Los procedimientos de terminación extraordinaria, serán substanciados por la Comisión de Honor y Justicia.

TITULO SEPTIMO

De las Sanciones y Correcciones Disciplinarias

Capítulo I

Del Sistema Disciplinario

Artículo 271. El Sistema Disciplinario, permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se hagan acreedores los policías operativos y de Tránsito que componen las diversas áreas operativas y de servicios que componen la dirección, cuando transgredan los principios de actuación, violen las leyes, las normas disciplinarias aplicables y/o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

Artículo 272. El Sistema Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los integrantes de las diversas áreas operativas y de servicios que componen la dirección, se sujeten a las disposiciones constitucionales y legales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico, a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética y preservar los principios

constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 273. Se establecerán sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las áreas operativas y de servicios de la Dirección que violen los principios de actuación, a fin de que se apeguen y preserven los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 274. El presente Procedimiento, regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los Policías operativos y de tránsito que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

De la Disciplina

Artículo 275. La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio Policial, por lo que los integrantes de la Dirección deberán sujetar su conducta a la observancia de este Procedimiento, las leyes, bandos de policía, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 276. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 277. Se entiende por sanción y corrección disciplinaria a la medida a que se hace acreedor el policía operativo y de tránsito integrante de las áreas operativas y de servicios de la dirección, que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en el presente reglamento. La aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

Artículo 278. Las sanciones son:

- I. Suspensión temporal: Que consiste en aquella que procede en contra de aquellos elementos de la dirección, que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de quince días a dos meses. La sanción a que se refiere esta fracción será sin la percepción de su retribución; pero en el supuesto de que el elemento sea declarado sin responsabilidad por la instancia competente, se le pagarán las percepciones retenidas y se le reincorporará inmediatamente a su puesto, recuperando sus derechos de antigüedad;
- II. Inhabilitación: Que consiste en el impedimento para desempeñar cualquier cargo público que será de un lapso de cinco a diez años;
- III. Destitución del cargo: Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial, por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior, sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial; y,
- IV. Suspensión cautelar: Que consiste en la medida preventiva con el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o de averiguación previa, por actos, hechos u omisiones graves que pudieran derivarse en presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la corporación policial o a la comunidad en general; será decretada por la autoridad que conozca del procedimiento interno, mediante resolución fundada y motivada y, en todo caso, respetando la garantía de audiencia del elemento sancionado. La suspensión cautelar subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le pagaran los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, por motivo de la suspensión cautelar, y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constancias resulte procedente aplicar.

Las correcciones disciplinarias son:

- I. Apercibimiento: Que consiste en la llamada de atención que el superior jerárquico hace dirigida al responsable de la falta, exhortándolo a que evite la repetición de la misma, debiendo constar por escrito en el expediente del sancionado;
- II. Amonestación: Que consiste en acto mediante el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, invitándolo a corregirse y apercibiéndolo de la aplicación de una sanción mayor en caso de reincidencia. La amonestación puede ser de carácter pública o privada y deberá constar por escrito en el expediente del sancionado;

- III. Arresto: Que consiste en la reclusión hasta por treinta y seis horas, que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres o más amonestaciones en el lapso de un año. La orden de arresto deberá constar por escrito por la autoridad facultada para ello, describiendo el motivo y su duración. El arresto podrá permutarse por la asignación de tareas específicas a favor de la comunidad, distintas a las de su cargo y sin demérito de su dignidad, a elección de este;
- IV. Cambio de adscripción: A la remoción del integrante del lugar o área donde desempeña su empleo, cargo o comisión al momento de cometer la infracción, el cual en ningún caso será superior o de mayor beneficio.

Artículo 279. Las correcciones disciplinarias de apercibimiento, Amonestación, arresto y los cambios de adscripción, serán aplicadas en una sola audiencia por el inmediato superior jerárquico, sin que para ello se deban observar las formalidades establecidas en este reglamento; asimismo las demás sanciones se impondrán por la Comisión de Honor y Justicia en los términos que prevé este ordenamiento.

Cualquier controversia que se relacione con el funcionamiento de la disciplina al interior de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal deberá ser atendida y resuelta por la Comisión de honor y Justicia.

De la Aplicación del Régimen Disciplinario

Artículo 280. Los Policías operativos y de transito integrantes de la dirección serán sujetos a la imposición de sanciones, cuando incurran en las faltas, acciones u omisiones siguientes:

- I. Presentarse después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada;
- II. Tomar parte activa en calidad de participante en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter público de igual naturaleza, así como realizar o participar de cualquier forma, por causa propia o por solidaridad con causa ajena, en cualquier movimiento o huelga, paro o actividad similar que implique o pretenda la suspensión o disminución del servicio;
- III. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- IV. Actuar fuera del ámbito de su competencia y jurisdicción, salvo órdenes expresas de la autoridad competente;
- V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto ilícito o una conducta que no sea de su competencia;
- VI. Cometer cualquier acto de indisciplina en el servicio;
- VII. Desobedecer las órdenes, emanadas de las autoridades competentes;
- VIII. Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito. Tanto el subalterno que las cumpla como el superior que las expida serán responsables conforme a este reglamento;
- IX. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de la policía preventiva;
- X. Ser omiso en el desempeño del servicio en el cuidado y protección de los menores de edad, adultos mayores, enfermos, débiles o incapaces y que en razón de ello se coloquen en una situación de riesgo, amenaza o peligro;
- XI. Poner en libertad a los presuntos responsables de algún delito o infracción administrativa, sin haberlos puesto a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, según el caso;
- XII. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción;
- XIII. Presentarse o desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga, psicotrópico o enervante, en estado de ebriedad completa o incompleta, con aliento alcohólico, ingiriendo bebidas alcohólicas;
- XIV. Presentarse uniformado en cantinas, bares, centros nocturnos, centros de apuesta, lugares donde se ejerza la prostitución y otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón del servicio;
- XV. Realizar colecta de fondos económicos o rifas durante el servicio;
- XVI. Vender, empeñar, facilitar a un tercero el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio;
- XVII. Ejercer sus atribuciones sin portar el uniforme y las insignias correspondientes, salvo que ello obedezca a un mandato expreso de la autoridad competente y que por la naturaleza de la orden recibida así lo requiera;
- XVIII. Participar en actos públicos o privados en los cuales se denigre a la Institución, a los Poderes del Estado o a las Instituciones jurídicas que rigen en el país;

- XIX. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;
- XX. Cometer violaciones graves a los principios de actuación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, La Ley General, La Ley y el presente reglamento y a los principios, deberes y normas de disciplina que se establezcan en la Dirección, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio;
- XXI. Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público;
- XXII. Portar cualquiera de los objetos que lo acrediten como elemento policial: el arma de cargo, equipo, uniforme, insignias o identificaciones sin la autorización correspondiente fuera del servicio, horario, misión o comisión a la que se le haya designado;
- XXIII. Abandonar sin causa justificada el servicio o comisión que se le haya asignado, sin dar aviso de ello a sus superiores o abstenerse de recibirlo sin razón alguna;
- XXIV. Ser negligente, imprudente o descuidado en el desempeño de sus funciones, colocando en riesgo, peligro o amenaza a las personas, compañeros, sus bienes y derechos;
- XXV. Disponer para uso propio o ajeno el armamento, equipo, uniforme, insignias, identificaciones y demás objetos que lo acrediten como elemento policial, en perjuicio de terceras personas;
- XXVI. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o infracciones administrativas;
- XXVII. Incurrir en desobediencia injustificada a las órdenes emitidas por sus superiores;
- XXVIII. Actuar negligentemente en el apoyo a las víctimas del delito, o a quienes se encuentren en situación vulnerable o de riesgo;
- XXIX. Alterar, contaminar, ocultar, disponer o destruir de manera negligente o intencional las evidencias, objetos, instrumentos, bienes, vestigios o efectos del delito cometido, sin perjuicio de su consignación ante la autoridad correspondiente;
- XXX. Mostrar un comportamiento discriminatorio en perjuicio de personas en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, nacionalidad, condición social, económica, religiosa, étnica o ideológica;
- XXXI. Obligar por cualquier medio a sus subalternos o viceversa a la entrega de dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de prestaciones a las que todo policía tiene derecho o bien, a la asignación de actividades específicas o de equipo, vehículos o bienes relacionados con el servicio;
- XXXII. Revelar asuntos confidenciales o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, cargo o comisión;
- XXXIII. Dañar o utilizar en forma negligente el equipamiento policial que se le proporcione para la prestación del servicio, asimismo disparar el arma asignada o utilizar el equipo en ocasión que no se relacione al debido cumplimiento de su función policial y sin apego al presente reglamento y;
- XXXIV. Utilizar equipamiento policial y sistemas de radio comunicación móvil, diferentes a los proporcionados por la institución policial, durante el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 281. Serán motivo de la aplicación del apercibimiento como correctivo disciplinario las conductas descritas en las fracciones I, VI ó XIV del artículo anterior, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se le aplicará incluso, el cambio de adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que esté asignado, y dependiendo de la gravedad, una sanción de amonestación. Si se acumulan tres o más amonestaciones en el lapso de un año será motivo de arresto.

Las conductas descritas en las fracciones III, IV ó XXVIII del artículo anterior, serán sancionadas con el cambio de adscripción; pero si además de ello, se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo o de servicios al que esté asignado, se le impondrá como medida la suspensión temporal de sus funciones; si se produce un daño o perjuicio a la seguridad pública, a la institución policial o a terceras personas será causa de destitución, según la gravedad del caso, independientemente de la responsabilidad en que pueda incurrir.

Quienes incurran en las conductas prevista en las fracciones VII ó XXXII del artículo anterior, se le aplicará como sanción la suspensión temporal o la destitución del cargo según corresponda por la naturaleza o gravedad del caso.

Las conductas descritas en las fracciones V ó XXII serán motivo de la aplicación como sanción de la suspensión temporal de sus funciones, pero si se realiza con la pretensión de obtener un lucro o beneficio indebido será causa de destitución, según la gravedad del caso.

Serán motivo de la imposición de suspensión temporal o destitución, según la naturaleza o gravedad del caso, las conductas previstas en las fracciones II, X, XII, XIII, XVII, XVIII, XXIX ó XXXIV.

Son causas de destitución las conductas descritas en las fracciones VIII, IX, XI, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX ó XXXI del Artículo anterior.

Artículo 282. También son causas de destitución e inhabilitación:

- a). Dar positivo en los exámenes toxicológicos que se practican institucionalmente, salvo en los casos de prescripción médica para el tratamiento y control de una enfermedad;
- b). No acreditar los exámenes de control de confianza;
- c). Ser condenado mediante sentencia que haya causado ejecutoria como responsable en la comisión de algún delito doloso; y,
- d). Las demás que señale el presente reglamento.

Artículo 283. La suspensión cautelar se aplicará en aquellos casos que por la gravedad de la conducta cometida se considere necesaria tal medida, únicamente en el supuesto de que la falta, acción u omisión se sancione con destitución del cargo.

Artículo 284. Corresponde al Comisario, verificar que las sanciones descritas en los artículos anteriores y que sean impuestas a sus integrantes, sean debidamente inscritas en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, procurando que dicha información conste por escrito y sea actualizada permanentemente.

Artículo 285. Para la aplicación de los correctivos disciplinarios y las sanciones, el superior jerárquico tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y,
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas.

Artículo 286. La Comisión de Honor y Justicia remitirá al Secretariado Ejecutivo, el inicio de los procedimientos y las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones, para efecto de inscribirlas en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, dejando constancia de ello en el expediente respectivo, así como el aviso al Departamento administrativo, para que proceda en los términos de Ley y cumplir con lo concerniente a los demás registros correspondientes previstos en este reglamento.

Artículo 287. La imposición de las sanciones correspondientes se realizará a través del siguiente procedimiento administrativo:

Se iniciará por solicitud escrita realizada por el Comisario presentada a través del Titular de la Unidad de Asuntos internos, que será su representante ante la Comisión de Honor y Justicia, acompañando las pruebas conducentes y el expediente del presunto infractor, la denuncia deberá contener el lugar, fecha y hora en que se firma; la imputación que se atribuye al presunto infractor; las pruebas que sustenten la imputación; la motivación para su formulación y la fundamentación de la falta que se le señala.

Artículo 288. Para la aplicación de las sanciones establecidas en este capítulo la Comisión de Honor y Justicia se deberá sujetar al siguiente procedimiento administrativo:

- I. Se enviará una copia del escrito presentado por el Comisario y sus anexos al servidor público sujeto a la propuesta de remoción, para que en un término de cinco días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes.
- II. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la propuesta, afirmandolos, negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirá confesado todo aquello asentado en la propuesta de remoción sobre lo cual el servidor público sujeto del procedimiento no suscite explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

- III. Una vez rendido el informe a que se refiere la fracción anterior, se citará personalmente al servidor público sujeto de la propuesta de remoción a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere, y en la que se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- IV. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, si de los resultados de ésta no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen alguna responsabilidad a cargo del sujeto del procedimiento o de otras personas, la Comisión de Honor y Justicia, podrá acordar la práctica de investigaciones y la celebración de otra audiencia; en caso contrario resolverá sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de permanencia y, en su caso, removerá del puesto, cargo o comisión al servidor público sujeto del procedimiento. La resolución se notificará personalmente al interesado; y,
- V. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, se podrá determinar la suspensión del servidor público sujeto al procedimiento de remoción, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión no prejuzgará sobre cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de permanencia, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si resultara que el servidor público suspendido conforme a esta fracción sí cumple con los requisitos de permanencia será restituído en el goce de sus derechos.

En el procedimiento establecido en este artículo tratándose de ofrecimiento de prueba confesional o testimonial por parte de la autoridad, se desahogará por oficio.

Asimismo, si dentro del procedimiento se advierten hechos que pudieren constituir delito previsto en las leyes, se deberá comunicar de inmediato a la institución del Ministerio Público que corresponda, remitiendo las constancias respectivas.

Artículo 289. Las notificaciones que se deben hacer con motivo del procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia se sujetarán a las siguientes normas:

- VI. Las notificaciones personales se harán en el último domicilio que se tenga registrado en los archivos de la Dirección o en el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada;
- VII. Se notificará personalmente:
 - 1. El acuerdo que admita y dé curso al procedimiento administrativo.
 - 2. La primera notificación hecha al elemento infractor, la cual deberá hacerse en el último domicilio que se tenga registro o en el de su lugar de adscripción o donde desempeñe sus funciones; y
 - 3. La resolución que dicte Comisión de Honor y Justicia donde se resuelva el procedimiento administrativo;
- III. Las notificaciones personales se sujetarán a las siguientes normas:
 - 1. Se cerciorará de que el domicilio registrado en el archivo de la Dirección corresponda al elemento policiaco que deberá ser notificado; de no ser así se levantará la constancia respectiva.
 - 2. Si se encuentra presente el encausado, se llevará a cabo la diligencia y se levantará constancia de hechos, donde firmarán quienes en ella intervinieron. De no querer firmar el encausado, se asentará el motivo, sin que éste afecte el fondo de la misma. En caso de que el notificado se niegue a recibir el oficio de notificación, se procederá a levantar constancia de tal circunstancia con dos testigos y se dejará dicho documento en el domicilio de cuenta.
 - 3. Si no está presente el interesado en el domicilio donde deba llevarse a cabo la notificación, se le dejará citatorio para que lo espere al día siguiente, en una hora determinada; y
 - 4. Si el encausado no está presente, no obstante de haberse dejado el citatorio de referencia en el numeral que antecede, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si estuviere cerrado, se levantará constancia de tal circunstancia y el oficio de notificación se dejará en el interior del domicilio de cuenta;
- IV. Si el domicilio donde ha de efectuarse la notificación no corresponde al del encausado o éste no existe, se levantará constancia donde se especificarán las circunstancias o razones que impidieron la ejecución, firmando en ella quienes intervinieron en la diligencia;
- V. La notificación deberá contener:
 - 1. Lugar y día en que se practique la notificación;
 - 2. Número de procedimiento administrativo;
 - 3. Nombre y domicilio de quien debiera ser notificado;
 - 4. El contenido del oficio que deba notificarse;
 - 5. Las circunstancias que se originaron durante la diligencia, y;
 - 6. Los nombres y firmas de quienes en ella intervinieron.
- VI. Cuando no sea posible llevar a cabo las notificaciones personales, por razones que se advierten en el presente capítulo, previo acuerdo, la notificación se fijará en un lugar visible dentro del último lugar o

área de trabajo o donde el encausado prestaba sus servicios, así como el área de estrados de la Dirección y el Ayuntamiento.

Artículo 290. Si el elemento policial a quien se le impute la queja o denuncia confesare su responsabilidad ante Comisión de Honor y Justicia, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que se disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de su confesión. En caso de que se acredite la plena validez probatoria de la confesión, la misma será considerada al momento de emitirse la resolución final en beneficio del imputado.

Artículo 291. Las resoluciones definitivas que se dicten, deberán cumplir con las exigencias y formalidades establecidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicándose de manera supletoria respecto al procedimiento, la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Sinaloa, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, y en lo no previsto, se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 292. Las resoluciones absolutorias que se dicten, podrán ser impugnadas por el Comisario a través del recurso de inconformidad ante la Comisión de Honor y Justicia en los términos de este reglamento y de las leyes aplicables.

Artículo 293. La suspensión cautelar a que se refiere la Fracción V del Artículo 292 de este ordenamiento no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. En el expediente se hará constar esta salvedad.

La suspensión cautelar a que se refiere el párrafo anterior interrumpe los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cautelar cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 294. La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. Dichas sanciones surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Artículo 295. Todos los recursos e inconformidades promovidos en contra de las resoluciones administrativas mediante las cuales se impongan sanciones a los policías operativos y de tránsito, integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato deberán promoverse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa.

Artículo 296. La Comisión de Honor y Justicia resolverá la baja de la Institución de los Policías de Carrera en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- II. Por pérdida de confianza, o dictamen de la autoridad judicial.
- III. Por dictamen médico, que determine la incapacidad física o mental

Artículo 297. La materialización de los anteriores supuestos motivará la inmediata suspensión de las funciones que el Policía de carrera estuviere desempeñando, debiendo quedar a disposición de la Comisión de Honor y Justicia hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente en el procedimiento de baja iniciado, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se considerará incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte de los Policías de carrera y motivará el inicio del procedimiento de baja correspondiente, por incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por abandono del servicio sin justificación;
- II. Por faltar al servicio por tres días consecutivos sin causa justificada o por cuatro discontinuos durante el lapso de treinta días;
- III. Por traficar o proporcionar información de exclusivo uso de la Institución Policial en cualquier tipo o especie de soporte, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de terceros;
- IV. Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar o dañar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas o equipo propiedad de la Institución, en forma dolosa o negligente;

- V. Por resultar positivo en el examen toxicológico o negarse a someterse al mismo;
- VI. Por resultar aprobado y no confiable en la aplicación del examen poligráfico o negarse a someterse al mismo;
- VII. Por la entrega y utilización de documentación falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite administrativo dentro de la Institución.

Artículo 298. La conclusión del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, motivará la suspensión inmediata de los derechos que otorga el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 299. Ante la Separación y Retiro del Policía de Carrera por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, no procederá su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 300. La separación del Policía de Carrera, debida por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará por la Comisión de Honor y Justicia respetando las formalidades del procedimiento Administrativo que contempla el Artículo 291, 292 y 293 de este reglamento.

Artículo 301. Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia que recaiga sobre el Policía de Carrera por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, no procede recurso alguno.

Artículo 302. En todo caso, todas las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 303. Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

TITULO OCTAVO
De Los Órganos Colegiados
Capítulo I
Comisión de Honor y Justicia

Artículo 304. Para el óptimo funcionamiento de la Dirección y del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica se contará con el siguiente órgano colegiado:

- I. Comisión de Honor y Justicia;

De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 305. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones disciplinarias, de los policías operativos y de Tránsito que componen las diversas áreas operativas y de servicios que componen la dirección, así como la separación por causales extraordinarias de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial, tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar La Comisión de Honor y Justicia, Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de la Unidad de Asuntos internos, y demás unidades administrativas de la Dirección, así como de los comités que se establezcan al efecto.

De la Integración de la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 306. La Comisión de Honor y Justicia se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- a). Un Presidente, que será el decano de la Institución Policial;
- b). Un Secretario, que será el Jefe del departamento jurídico de La Dirección, o su equivalente, quien deberá contar con título profesional de licenciado en derecho legalmente expedido;

- c). Seis vocales, que serán los titulares de las Unidades de Psicología, Trabajo Social, Médico, Departamento Administrativo, Comandante Operativo y Comandante de la Policía de Tránsito,
- d). Dos representantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

La Comisión sesionará de manera semestral o cuando se requiera, en relación a los asuntos a tratar.

Los integrantes a que se refieren los incisos a y c serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente.

Artículo 307. En lo referente a la Aplicación del Régimen Disciplinario La Comisión de Honor y Justicia tendrá las funciones siguientes:

- a) Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria por los Policías operativos y de Tránsito escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- b) Determinar y graduar la aplicación de sanciones y, en su caso, correcciones disciplinarias a los Policías operativos y de Tránsito;

Artículo 308. La Comisión sesionará en la sede de la Institución Policial por convocatoria del secretario de la misma.

Artículo 309. Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 310. Habrá quórum en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia con la mitad más uno de sus miembros. Todos los miembros de la Comisión de Honor y Justicia contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 311. El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 312. Cuando algún miembro de la Comisión de Honor y Justicia tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el Policía operativos o de Tránsito, sometido a proceso ante la comisión de honor y justicia, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de la Comisión de Honor y justicia. Si algún miembro de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

Capítulo II

De la Participación Ciudadana

Artículo 313. De conformidad con la Ley Estatal, el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y la Ley General, el Municipio y la Dirección establecerán mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las funciones que realice y, en general, de las actividades de la seguridad pública en el país.

Con base a lo anterior, se promoverá la participación de la comunidad para conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública, sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento, proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las Instituciones Policiales, realizar denuncias, quejas o inconformidades sobre irregularidades, auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales, o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de la seguridad pública.

Artículo 314. El Municipio promoverá la participación y organización ciudadana para la mejor prevención de los delitos y faltas administrativas, a través del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad.

Artículo 315. Dentro del servicio Profesional de Carrera Policial, En todo lo relativo a las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, la Permanencia, la Promoción, Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia se contará con la coadyuvancia del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad.

Artículo 316. La Comisión, con la coadyuvancia del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad en los términos de las disposiciones aplicables, será la instancia de vigilancia de las trayectorias personales y desarrollo de los Policías de Carrera.

TÍTULO NOVENO
EQUIPO DE TRABAJO
Capítulo I
De la identificación oficial

Artículo 317. La Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal de Navolato, deberá expedir a los Policías Operativos y de Tránsito las credenciales que los identifiquen como miembros de la misma, serán de material especial, con textura gruesa y enmicable, utilizando las medidas necesarias que eviten su falsificación o alteración y aseguren su autenticidad.

Dichas credenciales deberán contener los datos, claves de inscripción y la información que al efecto determinen los Registros Estatal y Nacional de Personal de Seguridad Pública; para el caso personal operativo, tendrán inserta la autorización para la portación de armas de fuego, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Queda estrictamente prohibido el uso de credenciales metálicas.

Artículo 318. Las credenciales a que se refiere el artículo anterior deben contener cuando menos:

- I. El Nombre;
- II. El Cargo;
- III. La Fotografía;
- IV. La firma y Huella digital;
- V. El Domicilio particular;
- VI. La Clave única de identificación policial;
- VII. La Fecha de expedición;
- VIII. La Vigencia;
- IX. El Nombre, cargo y firma del Presidente Municipal;
- X. El Nombre, cargo y firma del Comisario;
- XI. Las demás que determine el Registro Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública

Artículo 319. La información relativa a las credenciales expedidas deberá ser turnada al Registro Municipal y Estatal del Personal de Seguridad Pública, para los efectos correspondientes.

Artículo 320. La identificación oficial se expedirá por la autoridad correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas después de autorizado el ingreso.

Artículo 321. Incurrirán en responsabilidad aquellos servidores públicos que expidan credenciales a personas que no pertenezcan a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 322. Todo elemento operativo de la Dirección deberá portar la identificación oficial que lo acredite, dentro y fuera de la corporación.

La identificación oficial no deberá presentar raspaduras, tachaduras o enmendaduras, y los datos a que señala este Reglamento y la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 323. En caso de deterioro o extravío de la identificación oficial deberá expedirse una nueva. El interesado deberá hacer el reporte de extravío de inmediato ante su superior jerárquico y el Agente del Ministerio Público, y anexarlo a la solicitud para la expedición de la nueva identificación.

Capítulo II De los uniformes

Artículo 324. El Ayuntamiento autorizará el diseño y controlará la adquisición y el uso de los uniformes que deberán portar durante el servicio los miembros de la Corporación Policial, de acuerdo con los lineamientos del Manual de Identidad Corporativa.

Artículo 325. El Ayuntamiento expedirá el Manual donde se establezca los lineamientos en los que se implanten las características del uniforme, insignias, divisas y escudos de la Corporación Policial conforme los lineamientos que establece el Manual de Identidad Corporativa y de acuerdo al Modelo Policial para las Policías Preventivas Municipales y los publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo 326. El Superior jerárquico de cada grado será el encargado de solicitar los uniformes para sus elementos y vigilar que se les dé buen uso y se porten con dignidad.

Artículo 327. En caso de deterioro del uniforme el interesado deberá reportarlo a su superior jerárquico a efecto de que se levante la constancia correspondiente y se le otorgue uno nuevo.

Artículo 328. Los miembros de la corporación que dejen de prestar sus servicios en la misma tendrán la obligación de devolver los uniformes que les fueren entregados.

Capítulo III De las insignias y divisas

Artículo 329. Las insignias son señales exteriores o signos indicadores de las graduaciones jerárquicas dentro de la Corporación Policial.

Artículo 330. Las insignias que se establezcan para cada grado, tienen como propósito lograr el reconocimiento y respeto de los grados jerárquicos entre los elementos de la Corporación Policial, así como para una adecuada determinación de los mandos que deban observarse entre los mismos.

Artículo 331. Son divisas las señales exteriores usadas exclusivamente por los miembros de la Corporación Policial, que permite distinguirlos de las demás instituciones policiales de seguridad pública en el Estado, sus diseños se establecerán en el Manual que para el efecto expida Ayuntamiento de Navolato.

Artículo 332. Las insignias y divisas que se usarán en la Corporación Policial, se establecerán con los lineamientos que marque este Reglamento, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 333. Las divisas pueden usarse bajo la forma de sectores, contra sectores, monogramas o cualquier otra, pero en todo caso deberán ser bastantes, por su cometido, para identificar plenamente al portador, en cuanto a la corporación y unidad a la que pertenece.

Artículo 334. Las placas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se portarán en el uniforme del lado izquierdo de la camisa, a la altura de la tetilla, los cuales se elaboraran de acuerdo a las especificaciones que establezca el Manual respectivo y serán aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 335.- Los elementos de la Corporación Policial, portarán arriba de la bolsa derecha de la camisa, una gafete de metal con velero que indique el nombre del elemento, grado jerárquico, corporación a que pertenece, escudo de la entidad y el logo de la Corporación Policial.

Capítulo IV De los vehículos

Artículo 336. Los vehículos de la Corporación Policial se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Automóviles;
- II. Camionetas tipo Pick-up;
- III. Motocicletas;

- IV. Bicicletas
- V. Camiones; y
- VI. Otros que adquiera la Dirección y que destine para los mismos fines.

Artículo 337. Los vehículos destinados a la función operativa y patrullaje deberán ajustarse al diseño y los lineamientos que establece el Manual de Identidad Institucional del Nuevo Modelo Policial

En caso de que por cualquier circunstancia se altere cualquiera de los elementos del diseño, el elemento responsable de la patrulla deberá inmediatamente dar aviso por escrito a su superior jerárquico para su arreglo o reemplazo.

Artículo 338. Los vehículos de que se disponga para cumplir con los fines de la corporación, serán asignados por el Comisario, de acuerdo a las funciones y los servicios que tenga encomendados.

Artículo 339. Los vehículos de la Dirección deberán llevar en su interior en todo momento copia de la tarjeta de circulación correspondiente a la unidad y de la póliza de seguro que ampare la misma, siendo responsabilidad del elemento a quien se le haya asignado vigilar que se cumpla con lo dispuesto por este artículo.

Artículo 340. Todo vehículo oficial deberá de portar las placas de circulación, engomado y código de barras, conforme lo estipula la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado. En caso de robo o extravío, el conductor deberá notificarlo inmediatamente a su superior jerárquico, así como al Departamento Jurídico de la Dirección, para la denuncia y trámite correspondiente.

Artículo 341. Todo elemento que tenga asignada una unidad oficial, deberá de portar su licencia de manejo vigente, conforme al vehículo que conduzca; en caso contrario recaerá responsabilidad tanto de éste como de quien le autorice la conducción del mismo.

Artículo 342. Toda descompostura, excepto las indispensables para no dejar varado el vehículo fuera de los lugares de resguardo oficiales, deberá hacerse del conocimiento al superior jerárquico quien deberá remitir en su caso la unidad oficial al taller Municipal.

Artículo 343. Queda estrictamente prohibido que los vehículos oficiales destinados a patrullas, sean conducidos por civiles o personas vestidas de civil; de igual forma, queda prohibido transportar a civiles en dichos vehículos, a menos que se trate de personas detenidas o en auxilio a instituciones de protección civil.

Artículo 344. En caso de siniestro con el vehículo oficial, el elemento que lo conduce o los acompañantes, tienen la obligación de dar parte inmediatamente a sus superiores y al departamento Jurídica de la Dirección, a fin de que se les brinde la asesoría jurídica que corresponda, absteniéndose de mover el vehículo del lugar del accidente, sin autorización.

Artículo 345. El responsable del parque vehicular, deberá tener cuidado que el elemento designado para que conduzca algún vehículo se encuentre en condiciones físicas óptimas para ello.

Artículo 346. Los elementos que conduzcan un vehículo oficial de la Dirección, deberán respetar el límite de velocidad, así como las demás disposiciones establecida en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y su Reglamento, a menos que se encuentre en situación de respuesta a una emergencia, persecución, o en apoyo urgente, en cuyo caso deberá traer encendidos los códigos sonoros y/o luminosos, según sea el caso, y tomar las precauciones necesarias para no provocar un accidente vial.

Artículo 347. Queda prohibido el uso de vehículos que hubieren sido asegurados con motivo de la comisión de delito o falta administrativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Policía Preventiva y Transito Municipal de Navolato, publicado en el Periódico Oficial "El estado de Sinaloa" en fecha 03 de Diciembre del año 2010.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones reglamentarias y de menor jerarquía que sean contrarias a este reglamento

ARTÍCULO CUARTO. Los órganos colegiados y de consulta deberán integrarse dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este reglamento, previa convocatoria del Presidente.

Es dada en el salón de cabildo del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil once.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
NUL
ING. EVELIO PLATA INZUNZA
Presidente Municipal de Navolato
NAVOLATO
R. ROBERTO VALENZUELA MEDINA
Secretario del Ayuntamiento de Navolato
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el palacio de Ejecutivo Municipal, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil Once.

Presidente Municipal de Navolato
ING. EVELIO PLATA INZUNZA
NAVOLATO
Secretario del Ayuntamiento de Navolato
R. ROBERTO VALENZUELA MEDINA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO